

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO ONCE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2018, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO, Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ Y JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Compañeras y compañeros diputados hoy miércoles 11 de julio del 2018, siendo las 12 horas con 29 minutos, se abre la Sesión Pública Ordinaria número once correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Por lo que solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente damos a conocer el siguiente orden del día

O R D E N D E L D I A:

1. Lectura del orden del día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaratoria, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión;
4. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 10, celebrada el 05 de julio de 2018;
5. Lectura de la Síntesis de Comunicaciones;

6. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, mediante el cual se propone expedir la Ley de Juicio Político del Estado de Colima;
7. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone adicionar el artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Colima;
8. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante el cual se propone reformar los artículos 13 fracción XVII; 47 párrafo segundo y las fracciones X, XI y XVII; 48 párrafo séptimo y 49 párrafo segundo; y asimismo adicionar la fracción XVIII del artículo 13 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
9. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
10. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar la fracción V del artículo 53, así como adicionar el artículo 55 A BIS a la Ley de Hacienda del Estado de Colima;
11. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone reformar el artículo 2 y los artículos 30 fracción III y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
12. Asuntos generales;

13. Convocatoria a la próxima sesión; y

14. Clausura.

Colima, Col., a 11 de julio de 2018.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Gracias Diputado Secretario. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que se acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el día que acaba de ser leído, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el orden del día de la presente sesión. A Continuación solicito a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputada Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; presente; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputada Martha Leticia Sosa Govea, Diputada Lucina Romero López, Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Angulo Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputado J. Santos Dolores Villalvazo, Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputado Nabor Ochoa López, Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputada Verónica Lizet Torres Rolón. Ciudadano Presidente

informo a usted que están presentes 22 Legisladores que integran esta Asamblea, así mismo le informo a usted faltan con justificación el Diputado Riult Rivera Gutiérrez, Luis Humberto Ladino Ochoa y la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo. Cumplida su instrucción amigo Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Una vez verificado el quorum correspondiente, ruego a ustedes compañeras y compañeros legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria instalación legal de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día once de julio del año 2018, declaro formalmente instalada la sesión ordinaria número once correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y ser válidas las resoluciones que se tomen en esta. Pueden ocupar sus lugares, muchas gracias. A continuación solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número diez celebrada el día 5 de julio del 2018.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada previamente por vía electrónica el acta de la sesión pasada, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura y proceder únicamente a su discusión y a su aprobación en su caso



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO 10 DIEZ, DEL SEGUNDO PERIODO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. CELEBRADA EL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 12:06 doce horas con seis minutos del día jueves 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, reunidos en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Octavio Tintos Trujillo, dio inicio a la sesión ordinaria número 10 diez, quien actuó con los Secretarios, los Diputados Santiago Chávez Chávez y José Guadalupe Benavides Florián; y por conducto de la Secretaría se dio a conocer el orden del día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden del día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaratoria, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión;
4. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número 09, celebrada el 27 de junio de 2018;
5. Lectura de la Síntesis de Comunicaciones;
6. Lectura, discusión, y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Ixtlahuacán y Manzanillo;
7. Asuntos generales;
8. Convocatoria a la próxima sesión; y
9. Clausura.

Colima, Col., a 05 de julio de 2018.

Una vez leído el orden del día, se puso a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de los presentes.

En el punto dos del orden del día, el Diputado Secretario José Guadalupe Benavides Florián, pasó lista de los presentes, contándose con la asistencia de 21 veintiún Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa Estatal, faltando con justificación los Diputados Riult Rivera Gutiérrez, J. Santos Dolores Villalvazo y Nabor Ochoa López, así como la Diputada Lucina Romero López.

Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo las 12:11 doce horas con once minutos, se decretó un receso. Siendo las 13:54 trece horas con cincuenta y cuatro minutos se reanudó la sesión.

El Diputado Presidente solicitó a la secretaría que rectificara el pase de lista.

Por lo anterior, el Diputado Secretario José Guadalupe Benavides Florián, pasó lista de los presentes, contándose con la asistencia de 19 diecinueve Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa Estatal, faltando con justificación los

Diputados Riult Rivera Gutiérrez y J. Santos Dolores Villalvazo, así como las Diputadas Lucina Romero López y Leticia Zepeda Mesina.

En el punto tres, una vez verificado el quórum legal, el Diputado Presidente, siendo las 13:58 trece horas con cincuenta y ocho minutos, declaró legamente instalada la sesión, y ser válidas las resoluciones que en la misma se tomen.

De conformidad con el punto cuatro del orden del día, el Diputado Secretario Santiago Chávez Chávez, propuso a la Asamblea que se obviara la lectura del acta de la sesión ordinaria número nueve, de fecha veintisiete de junio del presente año. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, sobre el particular hizo uso de la tribuna el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa quien solicitó que se incorporara al orden del día el punto relativo a la reincorporación de la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

El Diputado Presidente precisó que se encontraban en el punto relativo a la discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria número nueve; así como que el orden del día de la sesión ya había sido discutido y aprobado.

En el uso de la voz, el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa expresó que si tenía conocimiento de en qué punto de la sesión se encontraban, más sin embargo se había llegado a un acuerdo para que se incorporara la Diputada Martha Leticia Sosa Govea; así como la incorporación de la Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda.

El Diputado Presidente recalcó que se encontraban en la votación de la citada acta de la sesión ordinaria número nueve. Precizando la solicitud del Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa podía ser atendida en el punto relativo a asuntos generales.

Al concluir la intervención, se recabó la votación económica correspondiente, de la propuesta de obviar la lectura del acta de referencia, siendo aprobada por mayoría. Posteriormente, fue puesta a consideración de la Asamblea el acta de referencia, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, declarándose aprobada por mayoría.

En atención al punto cinco del orden del día, el Diputado Secretario José Guadalupe Benavides Florián, propuso a la Asamblea que se obviara la lectura de la síntesis de comunicaciones y que la misma fuera insertada íntegramente en el Diario de los Debates; no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica correspondiente de la propuesta anterior, siendo aprobada por mayoría. Por lo anterior, se preguntó a los Diputados si tenían alguna observación a la síntesis de comunicaciones, no hubo observaciones a la síntesis.

En el punto seis del orden del día, el Diputado Nicolás Contreras Cortés procedió a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone autorizar

estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Ixtlahuacán y Manzanillo; solicitando que se sometiera a consideración de la Asamblea obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen, y el mismo se insertara íntegramente en el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, siendo aprobado en votación económica por mayoría. Por lo tanto, dio lectura de los artículos resolutivos y transitorios del documento que nos ocupa. Al terminar, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación en la misma sesión, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por mayoría. Posteriormente, el dictamen fue puesto a consideración de la Asamblea, no motivo intervención de los Legisladores, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 18 dieciocho votos a favor; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

Continuando con el desahogo del punto siete del orden del día, relativo a asuntos generales, se registraron los Diputados que decidieron hacer uso de la voz. Según el orden de registro, los Legisladores participaron de la siguiente manera:

1.- La Diputada Verónica Licet Torres Rolón presentó una iniciativa de punto de acuerdo por medio del cual el H. Congreso del Estado de Colima hace un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado, el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez con el fin de que se haga la entrega del Recurso etiquetado el Presupuesto de Egresos del 2016 bajo la partida 44304 del decreto 67 y Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Lunes 29 de Febrero del año 2016, cuyo monto es de 4, 500,000 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos). Así como lo etiquetado en el Presupuesto de Egresos del 2018 bajo la partida 44310 del decreto 429, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 02 de diciembre de 2017, cuyo monto es de 4, 500,000 (Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos), recurso al que tiene derecho el Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima; el cual fue puesto a la consideración de la Asamblea y hubo la siguientes intervenciones:

Sobre el particular hizo uso de la voz el Diputado Nabor Ochoa López quien reconoció la trayectoria y esfuerzo de la señora Evangelina en lo que respecta a los Cendis en Colima, y en general de toda la familia Cendi. Expuso que el punto de acuerdo versaba sobre una problemática por la que atraviesan los Cendis, puesto que a pesar de que se ha aprobado en el H. Congreso del Estado de Colima el presupuesto para dichos centros, no se les ha entregado los recursos del año 2016, 2017 y 2018; recurso que consta de nueve millones de pesos. Por lo anterior señaló que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se sumaba al punto de acuerdo, puesto que estaban convencidos de que la demanda era justa. Recalcó que estaba a favor de que se realizara la entrega de los recursos adeudados a los Cendis, puesto que dicho recurso había sido aprobado por el Poder Legislativo Estatal.

Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos, se decretó un receso. Siendo las 14:34 catorce horas con treinta y cuatro minutos, se reanudó la sesión.

A continuación, hizo uso de la tribuna el Diputado Santiago Chávez Chávez quien propuso que se adicionara al exhorto a la Contraloría del Gobierno del Estado, con la finalidad de que explicara que sucedió con los recursos aprobados para los Cendis de los ejercicios fiscales 2016 y 2018. Asimismo, solicitó que se exhortara al Contador Público Carlos Arturo Noriega García, titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

El Diputado Presidente preguntó a la iniciadora si estaba de acuerdo con las adiciones que proponía el Diputado Santiago Chávez Chávez; señalando la Diputada Verónica Licet Torres Rolón que estaba de acuerdo con las adiciones.

Concluidas las intervenciones, se recabó la votación económica correspondiente del punto de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Por lo que se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

Continuando en el uso de la voz, la Diputada Verónica Licet Torres Rolón presentó un posicionamiento referente a su desempeño como Legisladora, compartiendo que hace aproximadamente ocho días se le había negado su derecho a participar en el punto relativo a asuntos generales, por lo que expresó, a todos sus compañeros Legisladores, colaboradores y directivos del Poder Legislativo, que ella si era capaz de alzar la voz, de decirle a la sociedad que para ella es prioridad que los actos del Poder Ejecutivo se realicen y se desarrollen apegados a la legalidad y en beneficio del pueblo. Expresó que la Legislatura a la cual pertenece está a punto de terminar, motivo por el cual debían de redoblar esfuerzos en todos los asuntos pendientes, cada una de las demandas que la sociedad colimense requiere, recordando que estaba en puerta la toma de protesta de una nueva generación de legisladores, lo cuales ya hicieron y seguirán haciendo historia.

2.- La Diputada Graciela Larios Rivas presentó una iniciativa de decreto por medio del cual se deroga la fracción VIII, del artículo 278, numeral 1 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Lo anterior con la finalidad de convertir las expresiones legítimas de todos los sectores sociales, en parte de la normatividad que regula las relaciones entre los particulares, así como de estos con el Estado. Se tomó nota y se instruyó a la Secretaría para que la turnara a la Comisión correspondiente.

3.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés presentó una iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona el artículo 236 Bis al Código Penal del Estado de Colima. Lo anterior con el objetivo de tipificar la conducta del cobro de cuotas escolares, dentro del Capítulo IV, Título Segundo, Sección III del Libro Segundo del Código Penal del Estado, por considerarse que el condicionar la inscripción, acceso a la escuela, aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de

documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad de trato a los alumnos, al pago de contraprestación o cuota alguna, constituye por sí mismo un abuso de autoridad. Se tomó nota y se instruyó a la Secretaría para que la turnara a la Comisión correspondiente.

Continuando en el uso de la voz, el Diputado Nicolás Contreras Cortés presentó una iniciativa de decreto por medio de la cual se adiciona la fracción VI al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; asimismo, se reforma el artículo 87 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima. Lo anterior con el objetivo de incluir a los ciudadanos colimenses como sujetos con derecho de iniciativa; así como, incluir una Contraloría como órgano interno del H. Congreso del Estado de Colima. Se tomó nota y se instruyó a la Secretaría para que la turnara a la Comisión correspondiente.

4.- El Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa presentó una iniciativa de punto de acuerdo por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Colima solicita al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental realice una exhaustiva auditoría a la obra de modernización de la calzada Pedro Galván, en su tramo comprendido entre la glorieta de la Piedra Lisa hasta la conocida Glorieta del DIF, a cargo del Gobierno del Estado de Colima. El cual se puso a la consideración de la Asamblea, y hubo las siguientes intervenciones:

Sobre el particular hizo uso de la voz el Diputado Santiago Chávez Chávez quien resaltó que, como bien lo mencionó el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, el recurso erogado para realizar la citada obra es recurso federal, por lo que de conformidad con la legislación aplicable el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima no audita recursos federales, atribución y competencia que le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que le corresponde a esta última aclarar la situación que plantea en su punto de acuerdo el Diputado.

A continuación hizo uso de la tribuna el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa quien expuso los motivos por los cuales presentaba su punto de acuerdo, uno de ellos era porque realizando una comparativa entre una obra similar realizada en el municipio de Villa de Álvarez, la cual inclusive era de mayor longitud, de cinco mil metros lineales, había costado veinticuatro millones, lo que se traducía en cuatro mil doscientos pesos por metro lineal; por su parte la obra de la calzada Pedro Galván de quinientos cuarenta metros lineales, el metro lineal había costado cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos, esto es, una gran diferencia que se tenía que explicar, independientemente de donde hubiese venido el recurso.

Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, siendo las 15:01 quince horas con un minuto, se decretó un receso. Siendo las 15:02 quince horas con dos minutos se reanudó la sesión.

Sobre el particular, hizo uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano quien señaló que estaban a favor de la transparencia, de la rendición de cuentas y de que se evaluara el ejercicio pulcro de los recursos, fincándose las responsabilidades correspondientes. Precisó que el Osafig llevaría a cabo lo que se encuentre en sus atribuciones y competencias. Recordó que los recursos federales son auditados por la Auditoría Superior de la Federación, sin embargo en aras de la transparencia, del ejercicio pulcro de los recursos y de la rendición de cuentas, no estaban en contra de que el Osafig juzgue y realice lo pertinente en lo que le corresponde a los recursos estatales.

Concluidas las intervenciones, se recabó la votación económica correspondiente del punto de acuerdo, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Por lo que se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

5.- El Diputado Crispín Guerra Cárdenas presentó una iniciativa de acuerdo por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Colima aprueba la reincorporación de la C. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA a sus funciones como Diputada Propietaria del Distrito XII. Sometiendo a consideración de la Asamblea la solicitud de dispensa de todo trámite reglamentario. Propuesta que se puso a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación económica, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. Posteriormente, la iniciativa fue puesta a consideración de la Asamblea, no motivó intervención de los Legisladores, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 18 dieciocho votos a favor; se instruyó a la Secretaría para que le diera el trámite correspondiente.

En el desahogo del punto ocho del orden del día, se citó a las señoras y señores Diputados, para la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el día miércoles 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, a partir de las 11:00 once horas.

Finalmente, como último punto del orden del día, se solicitó a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la sesión. Acto continuo, el Presidente de la Mesa directiva, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos, del 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, declaró clausurada la sesión ordinaria número diez.

Levantándose la presente para constancia y firmando el Diputado Presidente Octavio Tintos Trujillo, quien actuó con los Secretarios, los Diputados Santiago Chávez Chávez y José Guadalupe Benavides Florián, quienes autorizan y dan fe.

**OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
DIPUTADO SECRETARIO**

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de la Sesión Ordinaria No. 10, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente al acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de la sesión ordinaria número diez. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaria de lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada por medio electrónico la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea obviar la lectura de la misma y sea insertada de forma íntegra en el Diario de los Debates.

SINTESIS DE COMUNICACIÓN

1. Oficio NO. DIR. GRAL. 061/2018, de fecha 04 de julio 2018, suscrito por el MCA. Jonathan Gómez Andrade, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, mediante el cual remite la CUENTA PÚBLICA

correspondiente al mes de FEBRERO DE 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

2. Oficio NO. CI-DG-364/2018, de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por el ING. Heliodoro Langarica Muñoz, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública de los meses de MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
3. Oficio No. CI-DG-370/2018, de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por el ING. Heliodoro Langarica Muñoz, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
4. Oficio No. SHA/132/2018, de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por la LICDA. Lizbeth Adriana Nava Leal, Directora del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima; mediante el cual remiten el Dictamen respecto a diferencias pecunarias de los conceptos "AGUA POTABLE", "ALCANTARILLADO Y SERVICIO" Y "SANEAMIENTO", EN LA CAPDAM, a los contribuyentes que realizan su pago de manera anual con el 8% de descuento respectivo. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
5. Oficio No. CCJ/COL/686/2018, de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por la LICDA. Elba Leticia Barragán Cárdenas Directora de la Casa de la Cultura Jurídica "Miguel González Casto" en Colima, mediante el cual solicita el proceso legislativo de la reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", referente al artículo 195 bis, párrafo penúltimo del Código Penal para el Estado de Colima, adicionado mediante Decreto NÚMERO 139, publicado el día diez de septiembre de dos mil dieciséis. **Se toma nota y se da cuenta.**
6. Circular No. 61, de fecha 14 de junio de 2018, enviada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunica que con esta fecha fue electa la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal.- **Se toma nota y se archiva.**
7. Oficio No. 539/2018 de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número 10, de fecha 05 de julio de 2018, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Colima, mediante el cual solicita a este Órgano Fiscalizador, realizar una exhaustiva auditoría a obra de modernización de la calzada Pedro Galván, en su tramo comprendido entre la

glorieta de la Piedra Lisa hasta la conocida Glorieta del DIF, a cargo del Gobierno del Estado de Colima”. **Se toma nota y se da cuenta.**

8. Oficio número TES-090/2018 de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por el C.P. Rafael Antonio Pérez Ramírez, Tesorero del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al mes de MAYO DEL 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
9. Oficio No. SGG.CEQ.206/2018 de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite iniciativa del Ejecutivo Estatal con Proyecto de Decreto en materia de incentivo fiscal a las empresas que contraten mujeres en el Ejercicio Fiscal 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
10. Oficio No. TES-091/2018 de fecha 05 de julio de 2018, suscrito por el C.P. Rafael Antonio Pérez Ramírez, Tesorero del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al mes de ABRIL DEL 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
11. Oficio No. DIR.GRAL. 670/2018, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el MCA. Jonathan Gómez Andrade, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de ABRIL 2018 del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
12. Oficio No. DIR.GRAL. 671/2018, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el MCA. Jonathan Gómez Andrade, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de MAYO 2018.-**Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
13. Oficio No. DIR.GRAL. 669/2018, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por el MCA. Jonathan Gómez Andrade, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, mediante el cual remite la cuenta pública del mes de MARZO 2018 del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
14. Escrito presentado por la C. LIC. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA, de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual solicita su reincorporación como Diputada

Plurinominal del Partido Acción Nacional, en virtud de haber concluido su encargo como Diputada Suplente de la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia Gobernación y Poderes.**

15. Oficio No. 02-CI-372/2018, de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Heliodoro Langarica Muñoz, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual informa que con fecha 05 de julio remitió las Cuentas Públicas correspondientes a los meses marzo, abril y mayo del 2018 del citado organismo. **Se toma nota y se da cuenta.**

16. Oficio 048/2018 de fecha 06 de julio de 2018, suscrita por el Ing. Carlos Polanco Gutiérrez, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán "CAPACO", mediante el cual remite Cuenta Pública del mes de MAYO DE 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

17. Escritopresentado por la C. LICDA. MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA, de fecha 09 de julio de 2018, mediante el cual informa su reincorporación como Diputada Plurinominal del Partido Acción Nacional, en virtud de haber concluido su encargo como Diputada Suplente de la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, por el Distrito XII Uninominal.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia Gobernación y Poderes.**

18. Circular No. 020, de fecha 26 de junio de 2018, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante la cual comunica que con esta fecha fue electa la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal.- **Se toma nota y se archiva.**

19. Oficio número 4199/2018, de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por Lic. René Rodríguez Alcaráz, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al MES DE JUNIO DE 2018, incluye CD.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

20. Oficio S-338/2018 de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por los CC. Mtro. Héctor Insúa García e Ing. Francisco Santana Roldán, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual remiten Cuenta Pública del mes de ABRIL DE 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

21. Oficio S-339/2018 de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por los CC. Mtro. Héctor Insúa García e Ing. Francisco Santana Roldán, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento de Colima, mediante el cual remiten Cuenta Pública del mes de MAYO DE 2018.- **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
22. Memorándum No. 1393, de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por la Lic. Bibiana Gómez Lizama, Jefa del Departamento de Correspondencia de la Oficina del Gobernador del Estado de Colima, informa a esta Soberanía que da respuesta al Oficio No. DPL/2115/018 de fecha 05 en el que se aprobó el Acuerdo por el que se le exhorta para que haga entrega de Recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos del 2016, para el Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima.-**Se toma nota y se da cuenta.**

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 11 DE JULIO DE 2018.
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN
SECRETARIO

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la

síntesis de comunicaciones, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pregunta, si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicaciones. Tiene el uso de la voz la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Diputado Presidente, hago uso de la voz solamente para solicitar copia de los oficios que están en los puntos número 7 y número 22 de la síntesis de comunicaciones del día de hoy. Gracias. A ver si me los pueden remitir el día de hoy por favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputada. Instruyo a la Secretaría le entregue copia de los documentos solicitados por la Diputada Norma Padilla Velasco, en el transcurso de esta sesión. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen. En el uso de la voz la Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Gracias Diputado Presidente, nada más igualmente para solicitar recibí una copia vía electrónica del exhorto que hice a la Secretaría de Gobierno, en la sesión antepasada, nada más le solicito a Procesos, entonces, vía del acuse original, es mi solicitud. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Instruyo a la Secretaría haga entrega de la documentación solicitada por la Diputada Lety Zepeda. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades, mediante el cual se propone expedir la Ley de Juicio Político del Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Con su permiso Diputado Presidente, en virtud de que el presente documento ya fe enviado vía electrónica a todos los diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su

discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por la diputada Adriana Lucia Mesina Tena. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Lucía Mesina Tena, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA Gracias.

DICTAMEN NÚMERO 177 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA “LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE COLIMA”.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades de esta Quincuagésima Octava Legislatura Estatal les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente seis iniciativas de ley con proyecto de decreto relativas a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como para expedir una nueva legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Estas Comisiones procedimos a elaborar el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 44, 47 fracciones II y VI, 49, 53, 72, 75, 76 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado, en relación a las iniciativas planteadas que han sido turnadas para su valoración, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima” de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 22 de agosto de 2017 presentaron ante la Asamblea Legislativa una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a derogar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Mediante oficio número **DPL/1543/017** de fecha 22 de agosto de 2017, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Responsabilidades la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El diputado **Riult Rivera Gutiérrez** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 20 de junio de 2017, presentaron, ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1354/017** de fecha 20 de junio de 2017, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La diputada **Leticia Zepeda Mesina** de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 08 de diciembre de 2016, presentó, ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un artículo 51 Bis a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Mediante oficio número **DPL/860/016** de fecha 08 de diciembre de 2016, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El diputado **Luis Humberto Ladino Ochoa** y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 23 de noviembre de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Mediante oficio número **DPL/827/016** de fecha 23 de noviembre de 2016, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. La diputada **Julia Licet Jiménez Angulo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 25 de agosto de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a emitir la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/603/016** de fecha 25 de agosto de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Responsabilidades y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima” en la Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, con fecha 06 de julio de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar una fracción IX al artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Mediante oficio número **DPL/512/016** de fecha 06 de julio de 2016, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Responsabilidades la iniciativa en estudio, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Posteriormente, los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Responsabilidades procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I. Los diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, en la exposición de motivos de la iniciativa que proponen, señalan lo siguiente:

“El 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; Dicho decreto, entre otros temas concede al Congreso de la Unión facultades: Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y

las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Como una de las principales consecuencias del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el 18 de julio de 2016 se publicó, en el órgano oficial de difusión ya citado, un decreto en el que se contiene la Ley General de Responsabilidades Administrativas, instrumento jurídico que por disposición de sus artículos transitorios entró en vigor un año después de que lo hiciera el decreto correspondiente, es decir, el 18 de julio del presente año.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, materializa la potestad del Congreso de la Unión de expedir el ordenamiento a que se refiere la fracción XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instancia que consideró conveniente distribuir competencias respecto del ámbito de conocimiento de las responsabilidades administrativas, reservando para la Federación la potestad de legislar en dicha materia y concediendo a las entidades federativas e instancias municipales facultades para aplicar las disposiciones consignadas en la propia Ley General.

En el Artículo Tercero Transitorio del instrumento jurídico que viene citándose, el legislador federal dispone: En tanto entra en vigor la ley a que se refiere el presente transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto. Como ya quedo asentado, la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas inició su vigencia el 19 de julio del presente año.

Por otra parte, el Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley, cita: dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Como consecuencia de dicha disposición, la normatividad de la materia vigente en el Estado de Colima, debió adecuarse para que resultara armónica con el contexto que deriva del marco jurídico nacional; es decir, para que se reconozca que solamente corresponde a la Federación distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones que les serán aplicables por los autos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

Lograr lo anterior, implica retirar del texto actual de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las disposiciones que tienen relación con los ámbitos de regulación reservados para el legislador federal, conforme a los ordenamientos jurídicos mencionados en la presente iniciativa, en el ánimo de evitar futuras confusiones con relación a la normatividad aplicable en los temas inherentes a las responsabilidades administrativas, debiendo quedar subsistentes aquellos preceptos que aún cuando forman parte de la ley local ya referida no se encuentran vinculados con los ámbitos cuyo conocimiento corresponde al Congreso de la Unión, acorde a lo expuesto en líneas precedentes de esta iniciativa.”

II. El Diputado Riult Rivera Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos de la iniciativa que propone, señala lo siguiente:

El miércoles 27 de mayo de 2015, fue publicado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Como consecuencia de la publicación del referido decreto, el artículo 73 Constitucional, en sus fracciones XXIV, XXIX-H y XXIX-V, facultó y constrictó al Congreso de la Unión a expedir las siguientes leyes:

- a) La ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción;*
- b) Las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la federación;*
- c) La ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y*
- d) La ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.*

De igual forma el citado decreto estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho precepto dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto. Asimismo, señaló que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debían "expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto.

En ese tenor, la iniciativa que aquí se presenta, es en pleno cumplimiento del mandato transitorio que aquella reforma dispuso cumplir a este H. Congreso, y así mismo constituye una homologación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada el 19 de Julio de 2016 en el Diario oficial de la Federación.

III. La diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, en la exposición de motivos de la iniciativa que propone, señala lo siguiente:

“Una de las conductas que repercuten en mayor detrimento para la sociedad, es el mal uso de los recursos públicos, dicho proceder es resultado de la ejecución de la facultad que confiere a este Poder Legislativo la fracción XI del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mandato inherente a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes estatales, ayuntamientos, organismos desconcentrados y descentralizados de esos órdenes de gobierno.

Consecuentemente, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es el ordenamiento legal que particulariza las conductas a sancionar, así como los mecanismos administrativos de sanción, mediante los cuales el Órgano Superior De Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, basa las propuestas a la Comisión Legislativa respectiva para castigar la conducta ilegal.”

IV. El diputado Luis Humberto Ladino Ochoa y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos de la iniciativa que proponen, señalan lo siguiente:

“El artículo 8’ de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla la pena que corresponde a los servidores públicos, sujetos a un juicio político, numeral que se transcribe:

Como se puede apreciar del numeral referido, resulta necesario, que se haga un catalogo de sanciones adicionales, a las contempladas, toda vez que se debe de buscar apegarse a la realidad de los hechos jurídicos, y sobre todo de que sin la medición de una sanción mínima y máxima, se correría el riesgo con los nuevos principios procesales y la ponderación de los derechos humanos, que alguna conducta que no fuera considerada de alto daño al bien jurídico tutelado, se deje sin sanción alguna, motivo por el cual se considera necesario proponer un catalogo que contemple mas sanciones, desde la amonestación Pública hasta la destitución e inhabilitación del cargo.”

V. La diputada Julia Licet Jiménez Angulo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos de la iniciativa que propone, señala lo siguiente:

“En ese tenor, la iniciativa que aquí se presenta, es en pleno cumplimiento del mandato transitorio que aquella reforma dispuso cumplir a este H. Congreso, y así mismo constituye una homologación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada el 19 de Julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Hablar de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Colima propuesta implica necesariamente vincularla al Sistema Nacional Anticorrupción, en función de que desde la reforma Constitucional se ha entendido el sistema de responsabilidades de los servidores públicos como parte fundamental del sistema anticorrupción que constituye un pilar al establecer un sistema legal que define obligaciones de los servidores públicos, sus faltas graves y no graves, así como autoridades competentes y procedimientos para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción y responsabilidades administrativas, con lo que se combate de manera decidida y eficiente la corrupción, y se evita de esta manera la impunidad de los servidores públicos y particulares vinculados a actos de esa naturaleza, que tanto lacera a la sociedad.

La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones democráticas del país y el estado de derecho, es generador de violaciones de los derechos humanos, y afecta la calidad de vida. Así, la pérdida de credibilidad en el sistema político y en sus integrantes debilita nuestras instituciones.

Las causas que la generan, así como sus efectos se explican desde una multiplicidad de factores como una estructura económica oligopólica y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la impartición de justicia. Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente-manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

Con la reforma planteada, se pretende convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad, y la participación ciudadana.

Una de las finalidades del Sistema es lograr el control interno de la gestión y de los recursos públicos, la fiscalización superior de la gestión y de los mismos, así como la investigación de los hechos de corrupción y la impartición de justicia.”

VI. Los diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, en la exposición de motivos de la iniciativa que proponen, señalan lo siguiente:

“Nuestra legislación cuenta con diversas figuras orientadas a asegurar el debido Ejercicio de los recursos públicos, de igual forma encontramos normas que conducen o lo sanción de aquellos que hacen mal manejo de estos recursos; como legisladores hemos tenido la oportunidad de constatar que no siempre se cumple con las disposiciones legales en materia de gasto público, lo que ocasiona un menoscabo en los recursos públicos, así como un estado de impunidad sobre quien hizo mal uso de los mismos, es por eso que hoy, ponemos especial atención en la fiscalización de esos recursos de carácter público.

Así mismo, nuestra Carta Magna establece que los Legislaturas de los Estados aprobaron las leyes de ingresos de los municipios, revisaron y fiscalizaron sus cuentas públicas, verificando el manejo que se dé a los recursos públicos, identificando acciones u omisiones que pudiesen constituir algún tipo de responsabilidad.”

VII. Los diputados que integramos las Comisiones que dictaminan, consideramos que las iniciativas que se proponen para su estudio y análisis, están relacionadas con el régimen jurídico de responsabilidades de los servidores públicos en lo general y de responsabilidades administrativas de tales servidores en lo particular y se encuentran en mayor o menor medida vinculadas con las obligaciones derivadas de la instrumentación del Sistema Nacional Anticorrupción y especialmente con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que ahora constriñe a las entidades federativas a ceñirse a dicho marco general nacional dejando insubsistentes las normas locales en la materia, como es el caso de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que tendrá que reformarse.

Asimismo, las iniciativas planteadas se encuadran con meridiania claridad en los temas de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y coadyuvan -independientemente del rigor técnico de su redacción o de su grado de viabilidad material- al control de la gestión gubernamental y la rendición de cuentas, por lo que se estima procedente su valoración en conjunto, toda vez que comparten la misma materia.

VIII. Leídas y analizadas las iniciativas en referencia, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo

91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Congreso del Estado es competente para reformar, derogar y abrogar las leyes que expidiere, tal es el caso de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en el artículo 53 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. El 27 de mayo del 2015 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

La referida reforma constitucional creó el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, con la participación de los ciudadanos como parte de dicho sistema.

La reforma redimensiona el papel del Estado Mexicano, de sus autoridades y de la sociedad civil en la atención del fenómeno de la corrupción, teniendo un impacto en diversas vertientes:

- I) Fortalece las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación y de las entidades superiores de fiscalización en los estados;
- II) Revigoriza el papel de los órganos internos de control de los entes públicos, tal es el caso de la Secretaría de la Función Pública y de las contralorías estatales;
- III) Crea la figura de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tanto para el ámbito federal como para los estados;
- IV) Crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus equivalentes en los estados;
- V) Establece un Comité Coordinador, nacional y locales, en donde confluyen autoridades y sociedad civil para el diseño, implementación y vigilancia de las políticas anticorrupción; e
- VI) Impulsa un cambio normativo e institucional muy profundo a todos los órdenes jurídicos y de gobierno.

Derivado de la reforma constitucional se estableció la obligación para el Congreso de la Unión de expedir la legislación general que permitiera el efectivo desarrollo del Sistema Nacional Anticorrupción, entre las leyes aprobadas cabe destacar para efectos de este dictamen, la Ley General de Responsabilidades

Administrativas que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

La citada Ley General en su artículo 1 señala que es de observancia general en toda la República y que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Al respecto, es relevante precisar que las leyes generales como la que fue expedida no entran en la clasificación de las leyes federales, se trata de leyes de mayor rango que tienen su origen directo en la Constitución y que regulan materias concurrentes aplicables a todos los órdenes jurídicos y de gobierno (federal, de las entidades federativas y de los municipios). Las leyes generales, sostiene la jurisprudencia, corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes generales no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales.

TERCERO. Con relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en comento, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su carácter de instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, derivado del Acuerdo ACT-CC-SESNA-/03/07/2017.05, aprobado en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2017 emitió el **“Pronunciamiento sobre la aplicabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de todo el País”**.

Mediante este importante Pronunciamiento, el Comité Coordinador manifiesta que si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no señala de manera expresa que la regulación en materia de responsabilidades administrativas es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, tanto la configuración de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como el espíritu de la reforma constitucional que dio lugar al Sistema Nacional Anticorrupción, lleva a concluir que sería inconveniente que las entidades federativas emitieran sus propios marcos normativo sobre algo que ya quedó debidamente establecido y regulado.

Asimismo, el Comité Coordinador señala que la determinación de una tipología de conductas, sanciones y procedimientos en materia administrativa, a través de una

ley de carácter general, tiene como objetivo garantizar la congruencia jurídica a nivel nacional, así como asegurar la operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas locales.

Aunado a lo anterior, manifiesta que es importante considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció en su artículo 109, fracciones III y IV que los servidores públicos y particulares que incurran en faltas administrativas serán sancionados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual dicho ordenamiento adquiere una jerarquía superior. **En caso de que los Congresos locales legislaran en sentido contrario, por mínimo que sea a lo que establece dicha ley, se incurriría en inconstitucionalidad.**

Finalmente, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción sostiene que lo que busca evitar la Ley General de Responsabilidades Administrativas es que exista impunidad a causa de una multiplicidad de ordenamientos jurídicos locales sobre una materia que fue legislada por el Congreso de la Unión y que ya obliga a las entidades federativas.

En la misma tesitura, los miembros que integramos las comisiones dictaminadoras coincidimos con el pronunciamiento expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y atendiendo a la naturaleza de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consideramos que lo procedente es que esta entidad federativa sujete el régimen administrativo de sus servidores públicos a lo previsto por referida Ley General, ya que de no ser así, y de aprobarse una legislación propia de responsabilidades administrativas, o en su caso, reformar la vigente, pudiera incurrirse en un conflicto normativo, máxime si se genera una contradicción o se va más allá de lo previsto por la Ley General, lo que sería a todas luces inconstitucional.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó a los congresos locales de Puebla y de Queretaro la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ya que éstas fueron aprobadas y publicada antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, tras la impugnación de la Defensoría de Derechos Humanos de dichos estados y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Por lo anterior, apreciamos el interés y esfuerzo de todas las iniciativas que se presentaron ante esta asamblea en materia de responsabilidades, siendo analizadas exhaustivamente cada una de ellas, sin embargo, con la finalidad de evitar posibles controversias sobre constitucionalidad o, en su caso, una ociosa e innecesaria repetición de normas, lo que se considera viable es darle plena aplicabilidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre las normas locales en la misma materia, siendo procedente por tanto abrogar la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y posteriormente expedir la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

Como consecuencia de la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se preservaría sólo lo relativo al Juicio Político, rubros que no fueron abordados por las leyes generales derivadas de la reforma constitucional en materia anticorrupción, conservando el Estado de Colima su libertad configurativa para regular dichas figuras jurídicas.

En ese sentido, en uso de la facultad que otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante la cual faculta a las comisiones para hacer modificaciones a las iniciativas que le fueren turnadas para su estudio, se propone abrogar la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, y expedir la **Ley de Juicio Político del Estado de Colima**, esto con la finalidad de circunscribir la nueva denominación a lo que efectivamente va a regular la ley (juicio político) y no crear confusión con el término genérico que emplea “*de Responsabilidades de los Servidores Públicos*”, ya que pueda llegar a presuponer que abarca todo tipo de responsabilidades, inclusive las administrativas, cuando ya no es así, pues existe la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, tomando en consideración que las bases para regular el Juicio Político que se contiene en los artículos 120, fracción I, 121, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, fueron parte de la Reforma Constitucional Local en materia anticorrupción de conformidad con el Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 de mayo de 2017, se estima procedente hacer los ajustes necesarios a las disposiciones locales que contemplan tales figuras, a efecto de alinearlas a lo que dice nuestra carta constitucional estatal.

De tal forma se hacen modificaciones al régimen regulatorio del Juicio Político en la ley que tenemos a bien dictaminar, precisándose los conceptos y terminología aplicable al juicio político; fijando con claridad las etapas de su procedimiento y regulando la actuación de los sujetos que intervienen en él; colmando la omisión que existía en cuanto al papel del Supremo Tribunal de Justicia en la tramitación y resolución de un juicio político actuando como Jurado de sentencia, pues la normativa existente era muy precaria, y en general dándole una mayor certeza a la sociedad y al Estado en cuanto al funcionamiento y las implicaciones que tiene el juicio político.

No escapa a la vista de esta Comisión dictaminadora que el día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439 por el que reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que a la lectura del presente dictamen habrá diferencias en los números de los artículos señalados en las iniciativas, sin embargo, en los resolutivos se insertarán de acuerdo a la numeración vigente.

CUARTO. Finalmente, es de señalarse que mediante Decreto No. 501 concluyó el procedimiento de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima con el cual desapareció del sistema político y del marco jurídico del

Estado la figura del fuero constitucional, quedando sin materia por tanto el procedimiento de declaración de procedencia que prevé la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se propone abrogar en este dictamen, por lo que no se incluye en la propuesta de la nueva Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se expide la **Ley de Juicio Político del Estado de Colima** en los siguientes términos:

LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el juicio político en términos de lo dispuesto por los artículos 120, fracción I y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2. Autoridades competentes

1. Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:
 - I. El Congreso del Estado;
 - II. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y
 - III. Las demás que señala esta Ley.

CAPÍTULO II DEL JUICIO POLÍTICO

SECCIÓN PRIMERA SUJETOS, PROCEDENCIA Y SANCIONES

Artículo 3. Sujetos de juicio político

1. En términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de juicio político, podrán ser sujetos al

referido juicio el Gobernador, los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, los miembros de los ayuntamientos, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Instituto Electoral, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, el Fiscal General del Estado, los Secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico y los titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

Artículo 4. Procedencia

1. El juicio político será procedente cuando los servidores públicos señalados en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 5. Conductas que afectan los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho

1. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, cualquiera de las conductas graves siguientes:
 - I. El ataque a las instituciones democráticas del país o del Estado;
 - II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;
 - III. Las infracciones graves a los derechos humanos;
 - IV. El ataque a la libertad de sufragio;
 - V. La usurpación de funciones públicas;
 - VI. La apropiación de fondos y recursos públicos;
 - VII. Las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o de los municipios;
 - VIII. Faltar gravemente a la observancia del principio de legalidad;
 - IX. Incurrir en cualquier infracción grave a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes generales, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima o a las leyes locales, causando perjuicios graves a las instituciones del país o del Estado, a la sociedad o

motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones;
y

- X. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.
- 2. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- 3. El Congreso del Estado y en su caso el Supremo Tribunal de Justicia valorarán soberana y discrecionalmente la existencia y gravedad de las conductas a que se refiere este artículo. Cuando tales conductas impliquen la existencia de un hecho que la ley señale como delito, se promoverá ante el Ministerio Público la denuncia respectiva para que se proceda con arreglo a la legislación penal aplicable.

Artículo 6. Sanciones

- 1. Si la sentencia que en su oportunidad se dicte en el juicio político fuese condenatoria, se sancionará al servidor público responsable con la destitución y con su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
- 2. Si el servidor público al que se le instauró el juicio político dejó de serlo al momento de emitirse la sentencia, se le sancionará sólo con la inhabilitación y para los efectos previstos en el párrafo anterior.
- 3. La inhabilitación que se imponga podrá ser de un año hasta catorce años.

Artículo 7. Concurrencia del Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia

- 1. En el juicio político concurren el Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, el primero como órgano de acusación y el segundo como Jurado de sentencia.
- 2. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Supremo Tribunal de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de sus miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.
- 3. Conociendo de la acusación el Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Jurado de sentencia, aplicará la sanción o absolverá según corresponda, mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO
ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 8. Denuncia

1. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia fundada ante el Congreso del Estado contra cualquiera de los servidores públicos indicados en el artículo 3 de esta Ley, por las conductas a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento.
2. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado estará facultado para presentar denuncia de juicio político de conformidad con la ley que lo regula.

Artículo 9. Requisitos de la denuncia

1. La denuncia de juicio político se deberá presentar por escrito ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y ratificarse ante ésta dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Una vez ratificada la denuncia, la Oficialía Mayor la turnará de inmediato a la Directiva del Congreso quien a su vez la remitirá a la Comisión de Responsabilidades para su valoración y trámite correspondiente. En caso de no ratificarse la denuncia, la Oficialía Mayor la desechará de plano.
2. La denuncia deberá contener una descripción clara y precisa de los hechos y razones que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, señalar las infracciones acaecidas al marco jurídico, y estar apoyada necesariamente en elementos probatorios que sean suficientes para que la Comisión de Responsabilidades esté en condiciones de realizar un análisis preliminar de verosimilitud sobre la materia de la denuncia.
3. En el escrito de denuncia se deberá señalar el nombre y domicilio del denunciante; la designación de representante común, cuando sean dos o más los denunciantes; el domicilio en la ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos. En el mismo escrito el denunciante podrá designar a un abogado que le asista en el procedimiento.
4. Al escrito de denuncia deberá anexarse una copia de éste y de todos los documentos anexos, para cada uno de los denunciados.
5. Las denuncias anónimas y las que no cumplan con los requisitos anteriores no producirán efecto alguno.

Artículo 10. Periodo para iniciar el juicio político y aplicar sanciones

1. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después de concluida su función pública.
2. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento de juicio político.
3. El plazo para la aplicación de las sanciones señalado en el párrafo anterior se interrumpirá durante todo el tiempo en que el procedimiento de juicio político, incluyendo sus efectos y consecuencias, quede suspendido por la ejecución de órdenes o medidas cautelares emitidas por los órganos jurisdiccionales de control constitucional, reanudándose el plazo para sancionar una vez cesados los efectos que dieron origen a la causa de la interrupción.

Artículo 11. Competencia de la Comisión de Responsabilidades

1. La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado será competente para substanciar y poner en estado de resolución el procedimiento de juicio político ante el Pleno del Congreso.

Artículo 12. Desechamiento o admisión de la denuncia

1. Una vez que le haya sido turnada a la Comisión de Responsabilidades la denuncia debidamente ratificada de juicio político, la examinará y si de su valoración advierte que no cumple con los requisitos de procedibilidad, forma o contenido o no supera el análisis de verosimilitud del artículo 9 de esta Ley, emitirá acuerdo desechándola.
2. En el caso que la Comisión estime que están satisfechos todos los requisitos y superado el análisis de verosimilitud exigido por el artículo 9 de esta Ley, emitirá el acuerdo de admisión de la denuncia que tendrá por formalmente incoado el procedimiento de juicio político.

Artículo 13. Emplazamiento

1. La Comisión de Responsabilidades emplazará al denunciado, acompañándole copia certificada del acuerdo señalado en el artículo anterior, copia del escrito de denuncia y de las pruebas aportadas por el denunciante; le hará saber su garantía de defensa y el derecho que tiene a designar un abogado defensor que lo asista en el procedimiento; además le fijará un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al del emplazamiento para que rinda un informe en el que conteste a la denuncia, exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias.

2. A partir de la fecha de emplazamiento del acuerdo de admisión de la denuncia que tenga por formalmente incoado el procedimiento de juicio político empezará a correr el periodo no mayor de un año para imponer las sanciones a que refiere el párrafo 2 del artículo 10 de esta Ley.

Artículo 14. Informe del denunciado y citación para audiencia de pruebas y alegatos

1. Del informe rendido por el denunciado se dará vista al denunciante por un plazo de tres días hábiles contados a partir de la publicación del acuerdo de vista en los estrados del Congreso del Estado, para que se imponga de dicho informe.
2. Acto seguido, la Comisión acordará y notificará día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá como propósito desahogar las pruebas ofrecidas, recibir la comparecencia de las partes para que expongan sus alegatos y poner el expediente en estado de resolución.

Artículo 15. Ofrecimiento de pruebas

1. Las pruebas deberán ofrecerse y acompañarse en el escrito de denuncia y en el informe que le da contestación.

Artículo 16. Pruebas admisibles

1. En el juicio político se admitirán toda clase de pruebas y constancias documentales públicas y privadas; las pruebas técnicas; las instrumentales de actuaciones; y las presuncionales legales y humanas.
2. La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
3. La pericial podrá ser ofrecida y admitida siempre y cuando se ofrezca junto con el escrito de denuncia o el informe que le da contestación; se señale la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes; se especifique lo que pretenda acreditarse con la misma; y se señale el nombre del perito que se proponga y su acreditación técnica.

Artículo 17. Facultad de la Comisión para mejor proveer

1. La Comisión de Responsabilidades, en cualquier momento, podrá recabar, ampliar u ordenar el perfeccionamiento de las pruebas que considere

necesarias para resolver la controversia planteada, siempre que los plazos así lo permitan.

2. La Comisión practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 18. Audiencia de pruebas y alegatos

1. La audiencia de pruebas y alegatos será pública, salvo acuerdo en contrario de la Comisión de Responsabilidades. Las partes podrán comparecer asistidas de su abogado o defensor respectivo.
2. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de las pruebas ofrecidas por las partes; la Comisión admitirá y desahogará las que procedan, desechará las que considere improcedentes y asentará las objeciones que se formulen. Acto continuo, la Comisión recibirá por escrito los alegatos del denunciante y del denunciado, sin perjuicio de que los expresen oralmente si fuera su voluntad hacerlo.
3. Concluida la audiencia, la Comisión sesionará con el propósito de emitir un proyecto de resolución en el que hará constar sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para ese efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones que procedan para justificar, en su caso, la terminación o la continuación del procedimiento.

Artículo 19. Proyecto de resolución

1. El proyecto de resolución de la Comisión podrá ser:
 - I. No acusatorio: Si de las constancias del procedimiento se confirma la inocencia del denunciado. El proyecto de resolución que contenga las conclusiones de la Comisión será en el sentido de proponer al Pleno del Congreso del Estado que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento; o
 - II. Acusatorio: Si de las constancias se desprende la responsabilidad del denunciado, en el proyecto de resolución se propondrá al Pleno del Congreso la aprobación de lo siguiente:
 - a) Que está jurídicamente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
 - b) Que se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado;

- c) La propuesta de sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 6 de esta Ley; y
 - d) En caso de ser aprobado el proyecto de resolución que contiene las conclusiones, se envíe al Supremo Tribunal de Justicia, en concepto de formal acusación, para los efectos legales respectivos.
2. En el proyecto de resolución respectivo deberán asentarse las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 20. Sesión de resolución del Congreso

1. El proyecto de resolución no acusatorio o acusatorio, según sea el caso, será remitido por la Comisión de Responsabilidades a la Directiva del Congreso del Estado, para efectos de que sea sometido a la consideración y en su caso aprobación del Pleno del Congreso dentro de los tres días hábiles siguientes; debiendo la Comisión notificar al denunciante y al denunciado para que personalmente comparezcan a la sesión del Congreso respectiva, asistidos por su abogado o defensor, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
2. Si el proyecto de resolución presentado fuese acusatorio, el Congreso se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. Si el proyecto fuese no acusatorio no habrá necesidad de declarar tal carácter.
3. En cualquier caso, en la sesión del Congreso respectiva la Comisión dará lectura al proyecto de resolución de que se trate o a una síntesis de éste, así como de sus conclusiones. Acto continuo se concederá la palabra al denunciante y en seguida al denunciado, para que por sí mismos o por conducto de su abogado o defensor respectivo, manifiesten oralmente lo que a su derecho convenga. Retirados el denunciante y el denunciado de la sesión, así como el abogado o defensor de ambos, el Congreso procederá a discutir y a votar el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 21. Efectos de la resolución del Congreso

1. Si el proyecto no acusatorio resulta aprobado por la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de dicho Congreso, se declarará que no procede acusar al denunciado ante el Supremo Tribunal de Justicia y en consecuencia que ha quedado desestimada la denuncia, ordenando su archivo definitivo.
2. Si el proyecto fuese acusatorio y resulta aprobado **por la votación indicada en el párrafo anterior**, se turnará de inmediato la resolución al Supremo Tribunal de Justicia, a efecto de darle trámite a la acusación

decretada y erigido en Jurado de sentencia aplique las sanciones que correspondan.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 22. Instrucción ante el Supremo Tribunal de Justicia

1. Recibida por el Supremo Tribunal de Justicia la resolución acusatoria emitida por el Congreso del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal designará a un Magistrado instructor para que substancie y ponga en estado de resolución definitiva el juicio político.
2. El Magistrado instructor emitirá el acuerdo de admisión de la acusación, ordenando emplazar a la parte acusada para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al del emplazamiento produzca por escrito su contestación con relación a la acusación, y dará vista al Congreso y al denunciante para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
3. El Congreso comparecerá por conducto de la Comisión de Responsabilidades. El denunciante y el acusado podrán hacerlo por sí mismos o a través de su abogado o defensor respectivo.
4. Después de presentada la contestación del acusado y los escritos de comparecencia del Congreso y el denunciante, o habiendo transcurrido el plazo para ello, el Magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo tres días hábiles formulen por escrito sus alegatos finales.
5. Agotado el procedimiento, el Magistrado instructor turnará al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia el proyecto de resolución definitiva del juicio político, para efectos de que por su conducto se convoque al Pleno del Tribunal y erigido en Jurado de sentencia resuelva el asunto y en su caso imponga las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Pruebas supervinientes

1. Ante el Supremo Tribunal de Justicia las partes no podrán ofrecer pruebas adicionales a las que ya fueron aportadas por ellas dentro del plazo legal ante la Comisión de Responsabilidades, salvo en los casos de pruebas supervinientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente o el compareciente no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir

obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Artículo 24. Facultad del Magistrado instructor para mejor proveer

1. Hasta antes de dictarse sentencia, el Magistrado instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Artículo 25. Jurado de sentencia

1. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia anunciará que el Pleno de éste debe erigirse en Jurado de sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del proyecto de resolución definitiva respectiva, procediéndose a citar al Congreso del Estado, al acusado y al denunciante para que, si fuera su voluntad hacerlo, comparezcan a la sesión del Pleno a presenciar la deliberación del proyecto y el dictado de la sentencia.

Artículo 26. Efectos de la resolución del Supremo Tribunal de Justicia

1. Si el proyecto de resolución fuese en sentido absolutorio bastará para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia presentes en la sesión. De ser el caso, el Pleno del Tribunal declarará la no responsabilidad política del acusado, confirmará su inocencia y archivará definitivamente el asunto.
2. Si el proyecto absolutorio es votado en contra por la mayoría, a propuesta del Magistrado Presidente, se designará a otro Magistrado para que, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto en sentido condenatorio con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes.
3. Si el proyecto de resolución fuese en sentido condenatorio se tendrá por aprobado si obtiene el voto favorable de las dos terceras partes de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia presentes en la sesión. Si el proyecto no alcanza la mayoría calificada indicada, el Pleno del Tribunal desestimaré la acusación y por consiguiente el juicio político instaurado, ordenando el archivo definitivo del asunto.
4. Aprobada la sentencia condenatoria por mayoría calificada, se sancionará al sujeto responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley. Si fuese servidor público quedará formalmente destituido del cargo y por consiguiente materialmente separado del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. La destitución surtirá sus efectos desde el momento mismo en que quede aprobada la sentencia y sin que para ello sea necesario llevar a cabo algún acto adicional de ejecución. Por su parte,

en la sentencia se fijarán los términos de la individualización de la inhabilitación que como sanción se hubiere impuesto.

5. Las sentencias que se emitan deberán comunicarse al Congreso del Estado y a las partes y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 27. Actos inatacables

1. Contra los actos, declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia en materia de juicio político no procederá juicio o recurso alguno.

Artículo 28. Turno de los asuntos

1. El Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia tratarán por riguroso turno las denuncias que se les presenten en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. Personal habilitado para la práctica de diligencias

1. La Comisión de Responsabilidades y en su caso el Magistrado instructor podrán practicar toda clase de diligencias, estando facultados para habilitar a los servidores públicos y personas que deban realizarlas.
2. Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o por oficio ante la oficina de los servidores públicos a los que se dirija o, en su caso, se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo.

Artículo 30. Impedimentos y excusas

1. Los diputados del Congreso del Estado y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia para efectos de esta Ley son irrecusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deberán excusarse del conocimiento de los juicios en que intervengan cuando se actualice algún impedimento de los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán votar en ningún caso los diputados que hubiesen presentado denuncia contra el servidor público respectivo. Tampoco podrán hacerlo los diputados que hayan aceptado el cargo de defensor del denunciado, aun cuando renuncien a él después de haber comenzado a ejercer el cargo.

3. Los diputados o magistrados harán valer la excusa desde que se requiera su intervención hasta la fecha en que se cite al Congreso o al Supremo Tribunal de Justicia para que actúen colegiadamente, en sus casos respectivos.
4. Las excusas de miembros de la Comisión de Responsabilidades se calificarán dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que sin mayor dilación conocerá y resolverá la propia Comisión en la que decidirán los miembros que no tuviesen impedimento para actuar. Las relativas a los demás miembros del Congreso las resolverá el Pleno del mismo. Las que correspondan a magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se resolverán conforme a las normas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.
5. La intervención indebida de un Diputado o Magistrado en un juicio, cuando no deba hacerlo, será causa de responsabilidad.

Artículo 31. Requerimientos de copias certificadas

1. Las partes, sea que tengan el carácter de denunciado, o denunciante, podrán solicitar de las oficinas públicas y de cualquier autoridad las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como pruebas ante la Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso del Estado o el Supremo Tribunal de Justicia, según sea el caso.
2. Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren, la Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.
3. Por su parte, la Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia solicitarán las copias certificadas de todas aquellas constancias y documentos que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de la falta administrativa en la que hubiere incurrido la autoridad omisa.

Artículo 32. Acceso a documentos y expedientes originales concluidos

1. La Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso del Estado o el Supremo Tribunal de Justicia, podrán solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a la que se le soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa dispuesta en el artículo anterior.
2. Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso o el Supremo Tribunal de Justicia estimen pertinentes.

Artículo 33. Verificación de citación a las partes

1. El Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia no podrán erigirse en órgano de acusación o Jurado de sentencia sin que antes se verifique que las partes que participan en el procedimiento de juicio político han sido citadas conforme a la ley.

Artículo 34. Sesiones de carácter público y excepcionalmente privado

1. Los acuerdos y resoluciones del Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia se tomarán por regla general en sesión pública, excepto cuando invocándose alguno de los supuestos contemplados en el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se acuerde que la sesión se lleve a cabo en privado y su información deba mantenerse con el carácter de reservada.

Artículo 35. Medidas de apremio y seguridad

1. La Comisión de Responsabilidades, el Magistrado instructor, el Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, podrán emitir e instruir las medidas de apremio y seguridad que consideren pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. Comunicación a autoridades intervinientes

1. Las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia con apego a esta Ley se comunicarán a toda aquella autoridad que en el ámbito de sus atribuciones tenga algún tipo de intervención o participación con relación a la función asignadas al Congreso o al Supremo Tribunal de Justicia en materia de juicio político.

Artículo 37. Normas complementarias

1. En todo lo no previsto por esta Ley con relación a las discusiones y votaciones de los asuntos ante el Congreso del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, se observarán, en lo que resulte aplicable a cada uno de esos órganos, las reglas atinentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los reglamentos que deriven de dichas leyes.
2. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán, en lo aplicable, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984.

TERCERO. Se deroga toda disposición jurídica que se oponga a lo previsto en este Decreto.

CUARTO. Los juicios en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán y resolverán de conformidad con la legislación vigente aplicable al momento de su inicio.

QUINTO. Las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo relativo a juicio político, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 05 de junio de 2018

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
Secretaria

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

Dip. Riult Rivera Gutierrez
Presidente

Dip. Octavio Tintos Trijullo
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

Dip. Miguel Alajenadro Garcia Rivera
Secretario

Dip. Santiago Chavez Chavez
Secretario

Es cuanto presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su Reglamento, se pregunta a los compañeras y compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso b),

del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, a favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. García Rivera, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún otro amigo Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos Trujillo Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone adicionar el artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Colima; Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara, la Diputada Graciela Larios Rivas.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Con su permiso Diputado Presidente, En virtud de que el presente documento ya fe enviado vía electrónica a todos los diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por la Diputada Graciela Larios Rivas. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la

Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Graciela Larios Rivas, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS TENA Gracias.

DICTAMEN NÚMERO 207 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVAS A ADICIONAR EL ARTÍCULO 224 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas de ley con proyecto de decreto, relativas a adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- La **Diputada Graciela Larios Rivas** y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza, y Verde Ecologista de México, asimismo integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 04 de mayo de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar un nuevo Título Décimo denominado “Delitos contra la identidad de las personas”, al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado “Robo de Identidad”, y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1209/017, de fecha 4 de mayo de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a

la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 11 de julio de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar el Libro Segundo, Sección Primera, un Título Décimo denominado "Delitos Contra la Identidad de las Personas", con un Capítulo Único denominado "Usurpación de la Identidad" y el artículo 224 Bis en el Código Penal para el Estado de Colima; con la finalidad de tipificar la usurpación de identidad como delito para poder proteger no solo el patrimonio de las personas, sino la confianza de las mismas.

Mediante oficio número DPL/1423/017, de fecha 13 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- De lo anteriormente descrito, los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Diputada **Graciela Larios Rivas**, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente lo siguiente:

"El artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su parte conducente que "Toda persona tiene derecho a la identidad..."

El derecho a la identidad es un derecho humano y es necesario para poder ejercer otros derechos fundamentales. La identidad prueba la existencia de una persona como parte de una sociedad, es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el "reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a una Nación o Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas".

La identidad tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos.

En consecuencia, de esto, podemos determinar que el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permitan a un individuo ejercer su ciudadanía.

Para abonar a lo anterior, se cita la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época

Registro: 2011192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 04 de marzo de 2015 10:15 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: III. 2o. C.37 C (10a.

DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUÉL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona "tiene derecho a la identidad". Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas. Ahora bien, el derecho a la identidad se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de la personalidad, pues en éstos residen la mayoría de los elementos que la construyen. Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define la palabra "personalidad" como "diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra" y "atributo" como "cada una de las cualidades o propiedades de un ser". En la misma tesitura, Cipriano Gómez Lara, en su obra "Teoría General del Proceso" (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987, página 232), define a la personalidad como "la suma de todos los atributos jurídicos de una persona, como conjunto de derechos y obligaciones". En tanto, el primer párrafo del artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco establece: "Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.". En consecuencia, los atributos de la personalidad son un conjunto de cualidades que hacen a una persona única, identificable, irrepetible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad a un ser humano. De tal manera que el reconocimiento del estado civil derivado del matrimonio, forma parte del derecho a la identidad de las personas y, por ende, debe ser objeto de protección conforme al precepto constitucional comentado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 29212015. Leopoldo Franco Arana. 25 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: Manuel Ayala Reyes.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de marzo de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como ya se dijo, la identidad es una serie de características, rasgos e informaciones, que singularizan o destacan a algo o alguien, de hecho, adquirimos una identidad al

pertenecer a una familia o grupo social, de tal modo que, nuestra individualidad se comparte con los demás, permitiendo el desarrollo de las relaciones sociales y los efectos jurídicos que de las mismas se pudieran producir.

La identidad la constituyen también datos personales como el nombre, el teléfono, el domicilio, fotografías, las huellas dactilares, los números de licencia y de seguridad social; los números de tarjetas de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

En muchas ocasiones no nos preocupamos por tener un buen manejo de documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, el acta de nacimiento, la licencia de manejo y la cédula profesional; documentos que con las nuevas tecnologías pueden ser falsificados o podemos ser sujetos del robo de identidad, que en los últimos años se ha incrementado con el uso de internet y el comercio electrónico.

El robo de identidad es la apropiación de la identidad de una persona y consiste en hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, en general para acceder a ciertos recursos o la obtención de créditos y otros beneficios en nombre de esa persona. También es utilizado con el fin de perjudicar a una persona, es decir, difamarlo o manchar su nombre con diversos fines que el criminal busque. El caso más común hoy en día se da cuando un atacante, por medios informáticos o personales, obtiene su información personal y la utiliza ilegalmente.

El robo de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo. Hasta no hace mucho tiempo, cuando un ladrón robaba la billetera o porta documentos, el dinero era lo único que pretendía. Con el tiempo, los datos de los documentos de identidad como, por ejemplo, la tarjeta de crédito, la tarjeta de débito, los cheques y cualquier otro documento que contenga los datos personales se han vuelto muy importantes.

Una vez que se roba la identidad de una persona, se utiliza la información adquirida ilícitamente para realizar numerosas actividades, pues muchas veces usan cuentas existentes de las víctimas, incluyendo cuentas de tarjetas de crédito, ahorro y de cheques, teléfono (teléfono fijo y servicio móvil), pago del servicio de internet, correo electrónico y otras cuentas a las que estén suscritas en internet, así como cuentas de seguros médicos; para hacer compras o realizar el pago de servicios, con cargo a las víctimas.

Los ladrones de identidad acostumbran abrir nuevas cuentas utilizando la información de las víctimas, por ejemplo, cuentas para nuevos servicios de teléfono, tarjetas de crédito, solicitudes de préstamos o seguros de automóviles; para conseguir créditos o adquirir bienes, que más tarde serán cobrados al verdadero titular de la información robada.

Existen otros casos en los que pueden utilizar la información de las víctimas cuando la policía los detiene o los acusa de algún crimen; también pueden manipularla para conseguir tratamientos médicos o servicios, hacerse acreedores a ciertos beneficios que el gobierno otorga, así como para el alquiler de alguna vivienda o para alguna situación específica de empleo.

Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) dio a conocer que durante el año 2011 atendió 4,000 quejas por presunto robo de identidad, cifra que se elevó a 10,000 quejas durante 2015 y precisó que en todo el sistema bancario mexicano se presentaron 59,250 quejas por eventos de esa misma naturaleza.

Asimismo, la CONDUSEF señaló que, si se sumaran todos los casos que tienen relación con el robo de identidad de usuarios en los servicios financieros, las quejas podrían llegar a más de 100,000.

La Delegación Colima de la CONDUSEF, el 23 de febrero de 2016 apertura el protocolo RIP, (Robo de identidad Personal), con la finalidad de atender, asesorar, bloquear el buró de crédito y remitir al Ministerio Público los asuntos dictaminados como delito. Habiéndose atendido de febrero de 2016 a la fecha un total de 115 atenciones por RIP, de los cuales 67 se encuentran plenamente identificados como delito.

Los daños y perjuicios causados por el robo de identidad no se limitan únicamente a problemas financieros, éste puede tener un alto costo tanto en el aspecto personal y sentimental de la víctima, debido a que puede dejar una sensación de violación a la vida privada. El impacto de este crimen sobre la víctima es económico, emocional y psicológico.

Los efectos negativos en su reputación y las subsecuentes dificultades para restablecer su credibilidad, son cuestiones que lamentablemente afectan la vida del individuo a escala social dando lugar a eventos como la pérdida de empleo, expulsión de círculos personales, profesionales o académicos, divorcios o separaciones, litigios legales, entre otras.

Es pues el robo de identidad una de las conductas criminales de más rápido crecimiento en nuestro país, debido principalmente al fenómeno de la globalización, al uso generalizado de los medios informáticos y telemáticos y a los altos índices de robo a personas, autos y casa habitación que actualmente se registran.

Nadie está a salvo de este delito ni puede tenerse la certeza de que nunca ocurrirá y si bien el robo de identidad no está tipificado en nuestro Código Penal, el aumento en la comisión de este delito nos obliga como legisladores a emprender reformas que permitan establecer normativamente una serie de conductas típicas antijurídicas en nuestra legislación sustantiva penal para proveer de instrumentos jurídicos vigentes que den seguridad jurídica a los ciudadanos.

La iniciativa que hoy presento a su consideración, busca adicionar el Código Penal para incluir en su Libro Segundo, Sección Primera, un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la identidad de las Personas", con la adición de un Capítulo Único, denominado "Robo de Identidad", y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima, lo anterior, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las personas en lo correspondiente al derecho de la identidad."

II.- El Diputado Joel Padilla Peña, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente lo siguiente:

"Toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° párrafo octavo que 'Toda persona tiene derecho a la identidad...' Además, que es un derecho humano, necesario para ejercer otros derechos fundamentales.

Ya que la identidad no es sólo uno más de los elementos que conforman la esencia del ser humano como tal, sino aquel que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, de aprovechar todas las capacidades y aptitudes naturales y adquiridas, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

El legislar en materia penal sobre la usurpación de identidad es esencial, en virtud de que este tipo de conductas desde hace algunos años han ido en aumento no sólo en nuestro Estado y en el País si no a nivel internacional.

Según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), revelan que en 2016, por lo menos 5 millones 376 mil usuarios de la banca sufrieron robo de identidad o fraude, cifra mayor en 33.6 por ciento a la de 2015, cuando fueron 4 millones 23 mil denuncias.

El Estado, como organización política y jurídica de una sociedad, tiene como fines supremos realizar el bien común, y para ello, debe asegurar a su componente humano los medios necesarios para contar con una identidad particular y su constatación con carácter oficial, así como proveerlos mecanismos institucionales y normativos que protejan dicho fin.

Atendiendo a la exigencia ciudadana del Estado, de frenar y sancionar de manera eficaz la usurpación de identidad, es necesario frenar a quienes, haciendo uso de datos que no le corresponden, obtienen beneficio, lo cual se ha propagado por el avance de las nuevas tecnologías, la especialización de los ciberdelincuentes y por la falta de la regulación de este tema.

El tipificar la usurpación de identidad como un delito, tiene como objetivo no solamente proteger el patrimonio, sino la confianza de la persona.”

III.- Los responsables de emitir el presente dictamen, solicitamos a la Procuraduría de Justicia en el Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante diversos oficios, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, emite la respuesta correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, ello mediante oficio OCP´701/2018, en el cual refiere sustancialmente lo siguiente:

“Compartimos ampliamente las razones que anima su iniciativa, toda vez que la inclusión del tipo penal que se propone adicionar, se armoniza con el dictamen

aprobado por la cámara de diputados, el 29 de noviembre de 2016, que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, para sancionar la usurpación de identidad. Dicho dictamen fue enviado al Senado de la Republica para sus efectos constitucionales.

Sin embargo, sugerimos y consideramos más acertado que el tipo penal que se propone adicionar se denomine “Usurpación de identidad”, para evitar confusiones estériles y ociosas en su estudio, dado que el delito de robo previsto por el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Colima, relativo al Título Sexto que prevé los delitos contra el patrimonio, tiene su estructura normativa 4 elementos integradores a saber; (apoderamiento, cosa mueble, ajena y sin consentimiento) y todos ellos se agotan como consecuencia del apoderamiento.

Se advierte que la redacción del tercer párrafo del artículo 224 Bis de la iniciativa de decreto, que se omitió señalar la proporción en que se incrementaran las penas cuando el autor del delito sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Por lo que a efecto de dotar de certidumbre jurídica la iniciativa, consideramos que debe corregirse esa falla, estableciendo en qué proporción se incrementaran las penas en la hipótesis en estudio.

Sugerimos también que en afán de congruencia, por ser proporcional y por tratarse de un delito eminentemente doloso, las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, por lo que en esta tesitura se propone una redacción.”

IV- Leídas y analizadas las dos iniciativas en comento, los Diputados que integramos ésta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer y estudiar las iniciativas en materia relativas a adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido por la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, disposiciones legales que facultan a esta Comisión dictaminadora, para conocer de los asuntos relacionados con reformas plateadas.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos la viabilidad de las iniciativas ya descritas anteriormente, de conformidad con los siguientes argumentos:

a).- La iniciativa presentada por la **Diputada Graciela Larios Rivas**, plantea adicionar un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la Identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado "Robo de Identidad", que comprende el artículo 224 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, para establecer el delito de **Robo de Identidad**, disposición siguiente:

"ARTÍCULO 224 BIS. - Comete el delito de robo de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, e apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de robo de identidad.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones."

b).- La iniciativa presentada por el **entonces Diputado Joel Padilla Peña**, plantea adicionar un Título Décimo denominado "Delitos Contra la Identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con un Capítulo Único denominado "Usurpación de Identidad", que comprende el artículo 224 bis al Código Penal para el Estado de Colima, para establecer el delito de **Usurpación de Identidad**, disposición siguiente:

"Artículo 224 Bis. Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado, a quien cometa el delito de usurpación de identidad.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones tenga acceso a bases de datos o por quien se valga de su profesión para ello."

Ante lo expuesto, esta Comisión Legislativa determina emitir un solo proyecto de dictamen por tratarse de asuntos similares, lo anterior en función de que las propuestas coinciden en su contenido, en tal sentido se observa que ambas iniciativas sujetas a análisis proponen adicionar el artículo 224 Bis al Código Penal para el Estado de Colima, sin embargo se advierte que la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios propone regular el delito de Robo de Identidad, mientras que la iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, propone establecer el delito de Usurpación de identidad.

Iniciado los trabajos de esta comisión, consideramos indicar que la Real Academia Española, define como identidad al conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas.

En tal sentido, reconocemos la intención de ambos iniciadores, puesto que preocupados por las actuales problemáticas que atraviesa la sociedad colimense, en relación a los robos de identidad, y con las nuevas tecnologías pueden ser falsificados sus documentos y en los últimos años se ha incrementado con operaciones que se realizan por Internet, comercio electrónico, banca móvil y pagos por celular, etc.

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, el robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra, usualmente para cometer un fraude o delito.

Las iniciativas en estudio, se sustentan por los datos emitidos por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la cual revela que, en 2016, por lo menos 5 millones 376 mil usuarios de la banca sufrieron robo de identidad o fraude, cifra mayor en 33.6 por ciento a la de 2015, cuando fueron 4 millones 23 mil denuncias.

De igual manera, el robo de identidad o fraude cibernético creció 89% en el primer semestre de 2017, en comparación con igual lapso de 2016, lo anterior según estadísticas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al destacar que el fraude tradicional como se conocía (alteración de una credencial de elector) está mutando y evolucionando hacia enviar mensajes a los teléfonos para suplantar la identidad de bancos y robar la información de clientes.

Ante tal premisa, para abatir esta problemática es que se determina la viabilidad de las iniciativas en estudio, a efecto de establecer el delito de usurpación de identidad, cuyo objeto principal es que la sociedad colimense cuente con un marco jurídico que proteja su patrimonio y adecuar nuestra legislación a las necesidades actuales.

Cabe mención que la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pronunció al respecto de la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, determinando la viabilidad del proyecto de decreto, a reserva de diversas observaciones, en tal sentido concluye que si se establezca dicho delito pero con la denominación Usurpación de identidad, para evitar confusiones estériles y ociosas en su estudio, dado que el delito de robo previsto por el artículo 183 del Código Penal para el Estado de Colima, relativo al Título Sexto prevé los delitos contra el

patrimonio, tiene su estructura normativa de 4 elementos integradores a saber; (apoderamiento, cosa mueble, ajena y sin consentimiento) y todos ellos se agotan como consecuencia del apoderamiento. Así mismo, señala que el tipo penal de robo, tiene un elemento subjetivo que lo caracteriza, el cual se traduce en el ánimo de apropiación de la cosa-mueble por parte de activo, el cual se acredita también como consecuencia del apoderamiento, lo que significa que la víctima u ofendido de dicho injusto reciente un quebranto o disminución patrimonial, lo que no ocurre en el delito de robo de identidad, ya que la conducta que se pretende sea objeto de reproche penal, puede desplegarse para obtener un beneficio o también para causar un perjuicio, y finalmente para dicha institución considera prudente mencionar que durante la investigación de hechos de esta naturaleza, el Ministerio Público se encontrara con la existencia de algún concurso de delitos (ideal o real), por lo que definir con puntual claridad la denominación del tipo penal de usurpación de identidad, abonara para que no haya confusiones.

En conclusión determina que la redacción del tercer párrafo del artículo 224 Bis de la iniciativa de decreto, omitió señalar la proporción en que se incrementaran las penas cuando el autor del delito sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones. En tal sentido y a efecto de dotar de certidumbre jurídica la iniciativa, considera que debe corregirse esa falla, estableciendo en qué proporción se incrementaran las penas en la hipótesis en estudio, estableciéndose que por tratarse de un delito eminentemente doloso, las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, lo anterior a efecto de otorgar certeza jurídica al nuevo ilícito y no crear confusión al mismo, observaciones que se toman en cuenta en el presente proyecto de decreto.

Ante las observaciones que emite la Procuraduría General de Justicia en el Estado, esta Comisión legislativa, concuerda con los argumentos vertidos por dicha institución, sin dejar de mencionar que la iniciativa del Diputado Joel Padilla Peña, propone establecer la figura de usurpación de identidad, tal y como lo califica la Procuraduría y la misma se determina viable, con la única modificación en cuanto a establecer que las penas se aumenten en una mitad, cuando el autor sea un funcionario público, para otorgar certidumbre al objeto del mismo ilícito.

En aras de lo anterior, estamos seguros que con la aprobación del presente proyecto, se homologarán las reformas en materia, atendiendo primordialmente los razonamientos lógicos-jurídicos del iniciador, dando con ello una respuesta ante la problemática que aqueja a nuestra sociedad colimense a efecto de salvaguardar sus intereses, en este tenor se da respuesta a la exigencia ciudadana del Estado, de frenar y sancionar de manera eficaz la usurpación de identidad.

TERCERO.- Al Respecto cobra aplicación lo establecido por el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Dicho precepto constitucional, establece el derecho a la identidad, siendo este es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos. El derecho a la identidad abarca los derechos a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad, a ser inscripto en un registro público, a conocer y ser cuidado por sus padres y a ser parte de una familia.

Así mismo para reforzar el presente dictamen, es importante dejar asentado como antecedente que con fecha 29 de noviembre del año 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 414 votos a favor, el dictamen que adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal, para sancionar la usurpación de identidad con una pena de uno a seis años de prisión y 400 a 600 días de multa y en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

El dictamen enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, destaca que comete el delito de usurpación de identidad quien por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien, suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se atendieron las observaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia en el Estado, dejando como resultado el presente proyecto de dictamen, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de protección a los derechos de las personas en lo correspondiente al derecho de la identidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona un nuevo Título Décimo denominado "Delitos contra la identidad de las Personas", al Libro Segundo, Sección Primera, con la adición de un Capítulo Único, denominado "Usurpación de Identidad", y con el artículo 224 Bis, del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO Delitos en Particular

SECCION PRIMERA
Delitos contra las Personas

TÍTULO DÉCIMO
DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO

USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 224 BIS. - Comete el delito de usurpación de identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apoderé, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.

Se sancionará con prisión de tres meses a siete años y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de usurpación de identidad.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas en una mitad cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
Colima, Colima, 19 de abril de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretaria

Rolón

Dip. Verónica Lizet Torres

Secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su Reglamento, se pregunta a los compañeras y compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, a favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. García Rivera, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante el cual se propone reformar los artículos 13 fracción XVII; 47 párrafo segundo y las fracciones X, XI y XVII; 48 párrafo séptimo y 49 párrafo segundo; y asimismo adicionar la fracción XVIII del artículo 13 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Crispín Guerra Cárdenas.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Muchas gracias Diputado. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Crispín Guerra Cardenas. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS RIVERA. Gracias Diputado.

DICTAMEN NÚMERO 13 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reformar diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 30 de mayo de 2018, presentó por escrito, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reforma diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio No. DPL/2084/018 de fecha 13 de junio de 2018, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos la Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

“El 25 de mayo de 2015 se produjo una reforma de gran calado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendiente a atacar de manera frontal el fenómeno de la corrupción en México, dicha reforma dio nacimiento al Sistema Nacional Anticorrupción, involucrando a la Secretaría de la Función Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal, pero también a las dependencias equivalentes de

las entidades federativas, que de manera coordinada dan cumplimiento a la política nacional anticorrupción, por lo que de conformidad al artículo 113 de la referida Constitución Federal, con relación al artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se dispone a la dependencia del Ejecutivo Local responsable del control interno como integrante del sistema tanto el nacional como local.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2017 se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo en su artículo 60 que el poder Ejecutivo del Estado, se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas. Por otro lado, su artículo 120 apartado III establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y subsanciadas, entre otros, por los órganos internos de control estatales, además en su artículo 128, refiere que el titular de la Contraloría General del Estado, en su carácter de órgano Interno de control formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, la participación de la dependencia del Ejecutivo Local responsable del control interno en ambos sistemas no es menor, pues deberá contribuir a generar mecanismos de políticas integrales en materia de prevención, fiscalización y control de recursos públicos, así como de disuasión de faltas administrativas y su control, entre otras.

Las actividades referidas se han venido realizando por la Contraloría General del Estado como una unidad administrativa dependiente de la Oficina del Gobernador, sin embargo, teniendo como fundamento el artículo 113 de la Constitución Federal, con relación al artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y acorde a las exigencias de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción, se requiere una dependencia fortalecida que se desempeñe como una instancia fundamental, con una adecuada estructura jurídica y organizacional para el diseño e instrumentación de los procesos sustantivos de responsabilidades, de investigación, substanciación, resolución, así como el fortalecimiento del área de atención de quejas y denuncias.

Po lo señalado, resulta necesario elevar a categoría de Secretaría de Estado a la Contraloría General del Estado, tal y como lo mandatan las Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley General del Sistema Nacional, y la Local Anticorrupción.

Esta acción es fundamental para el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, toda vez que le permitirá contribuir a cumplir la expectativa de abatir la percepción de corrupción en el Estado de Colima, impulsando con ello el logro de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, pues a la Contraloría General del Estado en rango de Secretaría, se le dota de la fuerza institucional indispensable para la prevención, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y combate de la corrupción, en su actuación como órgano interno de control de la Administración Pública Estatal.

De igual forma le permitirá dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado a la par con otras Secretarías, como son coadyuvar con la Secretaría de Administración y Gestión pública en la definición de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la Administración Pública del Estado; coadyuvar con la secretaria de Fomento Económico para la emisión de normas, lineamientos y manuales que impulsen la simplificación administrativa. Así como también implementar las políticas de coordinación que promueva el comité coordinador del sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior sin olvidar que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Gobierno del Estado planteó como uno de sus objetivos, fortalecer la política de combate a la corrupción, estableciendo como línea de acción, entre otras, la de instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta propuesta estaría robusteciendo a uno de sus principales actores, la Contraloría con carácter de Secretaría”.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, es competente para conocer la iniciativa de ley con proyecto de decreto, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en lo establecido por la fracción I del artículo 47, y fracción I del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Con fecha 1° de octubre de 2015, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, siendo reglamentaria del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 60

La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal conforme a su Ley Orgánica y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo del Estado, éste se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública

centralizada y paraestatal, en los términos que dispongan las leyes respectivas.

Formarán parte de la Administración Pública del Estado las empresas productivas de bienes o de servicios que contribuyan directamente a los fines establecidos en el artículo 11 de esta Constitución.

La ley señalará los requisitos de ingreso, permanencia y profesionalización de los servidores públicos de mando que lleven a cabo tareas especializadas”.

En términos generales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado, que será centralizada y paraestatal.

Bajo este tenor, es importante mencionar que la ley en materia, establece en su artículo 13, que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se auxiliará de un Secretario General de Gobierno y de los Secretarios, Consejero Jurídico, Contralor General y demás servidores públicos de las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal en los términos que dispongan las leyes respectivas.

La Contraloría General del Estado, es la unidad administrativa, adscrita a la Oficina del Gobernador, dotada de autonomía técnica y de gestión, responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Siendo sus atribuciones los siguientes asuntos:

a) Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno, así como realizar las auditorías que se requieran en la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, de éstas últimas en sustitución o

apoyo de sus propios órganos internos de control y en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias y entidades competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

c) Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;

d) Supervisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos, establecer las bases generales para la realización de auditorías, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas últimas;

e) Vigilar el cumplimiento, por parte de la Administración Pública del Estado, de las disposiciones en materia de planeación, control interno, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración pública; así como los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y la Administración Pública del Estado, de donde se deriven fondos federales y de la Administración Pública Estatal con los municipios de la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales;

f) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de las disposiciones en materia de desarrollo administrativo, planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales;

g) Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

h) Fiscalizar que la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, control

interno, contratación de adquirentes, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, programas agropecuarios, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública del Estado;

i) Designar y remover a los auditores externos de la Administración Pública del Estado, así como normar y controlar su desempeño;

j) Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los supervisores y comisarios de la propia Contraloría General del Estado ante las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado centralizada; así como normar y controlar su desempeño;

k) Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado quienes dependerán de la Contraloría General del Estado; así mismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Órganos Jurisdiccionales competentes de acuerdo a la legislación aplicable;

l) Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

m) Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

n) Informar periódicamente al Gobernador, así como al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

ñ) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos del Estado, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, así como, registrar la información sobre las sanciones administrativas que en su caso les hayan sido impuestas, de conformidad a la legislación aplicable. También, coordinar el programa de contraloría social y normar el proceso de entrega recepción al término del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, así como en los casos de sustitución de titulares de las dependencias y áreas de trabajo;

o) Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, por actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

p) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control de la Administración Pública Paraestatal del Estado; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

q) Establecer mecanismos internos para la Administración Pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

r) Proponer a la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, la expedición de disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado y la Ley de Obra Pública del Estado y sus respectivos reglamentos;

s) Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Gestión Pública en la definición de la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la Administración Pública del Estado;

t) Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública del Estado para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

u) Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

v) Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública del Estado;

w) Coadyuvar con la Secretaría de Fomento Económico para la emisión de normas, lineamientos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

x) Formular el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno del Estado y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; y Formular las normas, políticas, lineamientos y demás ordenamientos para vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de las disposiciones en materia de presupuestación, fiscalización, ingresos, gasto, contabilidad gubernamental, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio y contrataciones; y

z) Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos respectivos.

Al respecto esta Comisión legislativa, advierte que la Contraloría tiene a su cargo la responsabilidad de supervisar la implementación del control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, Asimismo, tiene como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

En consecuencia, esta Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, observa que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, tiene como propósito elevar a rango de secretaría a la Contraloría General del Estado, en atención a lo mandado por las Constituciones Federal y Estatal, así como la Ley General del Sistema Nacional, y la Local Anticorrupción.

TERCERO.- Como antecedente, cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Esto a partir de que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el 13 de mayo de 2017, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por otro lado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la fracción III de su artículo 120 establece que:

Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Del numeral antes descrito, se desprende que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas, entre otros, por los órganos internos de control estatal, sin embargo para llevar a cabo estas y otras funciones que le son atribuidas a la contraloría, se requiere una dependencia fortalecida que se desempeñe como una instancia fundamental, con una adecuada estructura jurídica y organizacional para el diseño e instrumentación de los procesos sustantivos de responsabilidades, de investigación, substanciación, resolución, así como el fortalecimiento del área de atención de quejas y denuncias. Ya que al ser un órgano interno de control del poder ejecutivo, y depender directamente del poder ejecutivo podría prestarse a poca credibilidad por parte de la ciudadanía aun cuando se trabaje apegado a derecho.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en todos y cada unos de los términos de la propuesta en estudio, considerando necesario fortalecer la Contraloría General del Estado con la viabilidad de que este se convierta a un nivel de Secretaria, ya que con esto el funcionamiento de esta, se estaría contribuyendo a cumplir con la expectativa de abatir la percepción de corrupción en el Estado de Colima, y el buen manejo de los recursos públicos dándole certeza jurídica a los actos que de ella emanen. Además como Secretaria se fortalecería la credibilidad del ciudadano y la confianza de este para realizar denuncias o quejas en contra de cualquier acto de corrupción dentro de todos los entes del Gobierno del estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 13 fracción XVII; 47 párrafo segundo y las fracciones X, XI y XVII; 48 párrafo séptimo y 49 párrafo segundo; y asimismo se adiciona la fracción XVIII del artículo 13 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ~~[...] Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias:~~

I a XVI.- [...]

- ~~I.- Secretaría General de Gobierno;~~
- ~~II.- Secretaría de Planeación y Finanzas;~~
- ~~III.- Secretaría de Administración y Gestión Pública;~~
- ~~IV.- Secretaría de Desarrollo Social;~~
- ~~V.- Secretaría de la Juventud;~~
- ~~VI.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;~~
- ~~VII.- Secretaría de Movilidad;~~
- ~~VIII.- Secretaría de Desarrollo Rural;~~
- ~~IX.- Secretaría de Educación;~~
- ~~X.- Secretaría de Cultura;~~
- ~~XI.- Secretaría de Salud y Bienestar Social;~~
- ~~XII.- Secretaría de Fomento Económico;~~
- ~~XIII.- Secretaría de Turismo;~~
- ~~XIV.- Secretaría de Seguridad Pública;~~
- ~~XV.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;~~
- ~~XVI.- DEROGADO. P.O. 75, SUP. 3, 25 NOVIEMBRE 2017.~~
- XVII.-** Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; **y**
- XVIII.- Contraloría General del Estado.**

~~**Artículo 47.- [...]** El control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado estará a cargo de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de que las entidades paraestatales que por su estructura y funciones así lo requieran, cuenten con sus propios órganos internos de control.~~

La Contraloría General del Estado es la ~~unidad administrativa, adscrita a la Oficina del Gobernador, dotada de autonomía técnica y de gestión~~ **dependencia centralizada de la Administración Pública, con rango de Secretaría**, responsable del control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, competente para vigilar la actuación de los servidores públicos que la integran y en su caso aplicar las sanciones que correspondan derivadas de responsabilidad administrativa; cuya organización, procedimientos y atribuciones serán las que determinen las leyes, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

~~[...] A la Contraloría General del Estado, además de las funciones previstas en el párrafo anterior, le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:~~

I a la IX.- [...]

X.- Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los supervisores, comisarios **y equivalentes** de la propia Contraloría General del Estado ante las

dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado **centralizada**; así como normar y controlar su desempeño;

XI.- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado quienes dependerán de la Contraloría General del Estado; así mismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Órganos Jurisdiccionales competentes de acuerdo a la legislación aplicable, **así como normar y controlar su desempeño**;

XII a XVI.- [...]

XVII.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control de la Administración pública **Paraestatal** del Estado; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII a XXVII.- [...]

Artículo 48.- [...] ~~La Contraloría General del Estado y, en su caso, los órganos internos de control de las entidades paraestatales, serán responsables de supervisar la implementación del control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen especial de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.~~

~~[...] La Contraloría General del Estado y, en su caso, los órganos internos de control de las entidades paraestatales, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXII del artículo 47, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad,~~

~~procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción, control interno y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la misma Contraloría General del Estado respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.~~

~~[...] Las unidades encargadas de la función de auditoría y control interno de la Contraloría General del Estado y, en su caso, de los órganos internos de control de las entidades paraestatales, formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y las mejores prácticas que considere el referido sistema.~~

~~[...] Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.~~

~~[...] Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría General del Estado y, en su caso, de los órganos internos de control de las entidades paraestatales, a más tardar el mes de enero entregarán informes al titular de la referida Contraloría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.~~

~~[...] Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Contraloría General del Estado, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.~~

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la Contraloría General del Estado y, en su caso, los

órganos internos de control de la Administración Pública ~~Paraestatal~~ del Estado, integrarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación.

Artículo 49.- ~~[...] Las relaciones entre la Administración Pública Centralizada y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.~~

La Secretaría de Administración y Gestión Pública y la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para emitir criterios para la clasificación de las entidades paraestatales, **así como de los órganos desconcentrados**, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Las adecuaciones al Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado derivadas de lo previsto en el presente Decreto, deberán realizarse dentro del plazo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Contraloría General del Estado, continuará funcionando con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2018, debiéndose hacer las adecuaciones presupuestales pertinentes en los sucesivos ejercicios fiscales, así como la adecuación estructural, que permitan el debido funcionamiento de sus procesos sustantivos en su carácter de secretaría.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Los Diputados que integramos la Comisión de Justicia Gobernación y Poderes, solicitamos que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 26 de junio de 2018

Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes

Dip. Crispín Guerra Cárdenas
Presidente

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Secretario

Dip. Héctor Magaña Lara
Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las 13 horas con 36 minutos decreto un receso. Siendo las 13 horas con 43 minutos, se reanuda la sesión. Se pregunta a los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo

tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene el uso de la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muchas gracias. Con el permiso de esta soberanía, compañeros Diputados y medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan esta tarde aquí en este Congreso. Miren, en diversas ocasiones, en muchas ocasiones, insistimos en que se cumplan los lineamientos para poder llevar esta tarea con mayor facilidad y más que con facilidad haciendo lo correcto, con legislación que hemos aprobado nosotros mismos, los Diputados, si no ponemos la muestra, en estas cuestiones que como en esta ocasión es algo que creo yo que hasta sencillo, pues entonces, ¿Qué imagen le damos a los ciudadanos del trabajo que estamos realizando? La cuestión que hoy nos ocupa, de la elevación de rango de Secretaría el área de la Contraloría es importante por supuesto para poder llevar a cabo las tareas anticorrupción que se deben de emprender, la propuesta y el dictamen me parece correcto hasta, incluso, en el transitorio en donde nos dice que el costo presupuestal, pues vamos, este año no está contemplado porque permanecerá la Contraloría, no obstante de su nuevo rango, permanecerá trabajando con su mismo presupuesto que ya está establecido y se aumentará o se adecuará a sus tareas el próximo año, cierto. Sin embargo, también hemos de tomar en cuenta que todo dictamen, todo dictamen debe contener el impacto presupuestal, en todo caso, creo, que la Secretaría de Finanzas, debió haber contestado si es que se solicitó, debió haber contestado en el sentido del transitorio e informar a esta Soberanía que no habrá ningún impacto presupuestal este año debido a que existe un transitorio y que las adecuaciones necesarias se hagan en el presupuesto del año que viene, pero debe de cumplir, porque hemos tenido muchos dictámenes importantes y no se cumplen y no pasan porque no se tiene ese impacto, ese documento, entonces, yo solicito que este dictamen pues se baje, se vuelva a votar en una próxima sesión, ya con su documento correspondiente lo llevemos a cabo porque es una cuestión buena para la Ley Anticorrupción, es un paso que se tiene que dar, es un paso que tiene que dar esta legislatura, pero si hemos de cuidar esos aspectos, porque hemos tenido dictámenes, igual en donde se argumenta lo mismo y se regresa o no se aprueban porque no tienen ese documento. Solicito se ponga a votación, que se baje el dictamen para complementar ese documento

y que podamos votarlo en la próxima sesión, ya completa la documentación, muchas gracias Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. En el uso de la voz el Diputado Crispín Guerra Cárdenas.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Con su permiso Diputado Presidente, si nada más digo, aclarar el tema, ahí, un impacto presupuestal deberá ser tomado en cuenta si vamos a afectara el presupuesto del ejercicio fiscal presente. El artículo tercero transitorio digo, es muy claro, en donde dice, que el presupuesto con el que esa Secretaría estaría trabajando es con el mismo presupuesto que ya tiene contemplado en ese ejercicio fiscal, dice que las adecuaciones se harán en los presupuestos siguientes y bueno, pues eso ya le corresponderá a quien trabaje el presupuesto 2019, que pues no vamos a ser nosotros. Digo, yo nada más contesto como Presidente de la Comisión que dictaminé esta iniciativa que la estoy presentando como Presidente de la Comisión, digo si fue un tema que lo estuvimos viendo. La Contraloría es una oficina que ya está operando, entonces, nada más elevar el rango a Secretaría, digo, tal como lo menciona ahí, no trae una afectación presupuestal al ejercicio fiscal de este año, es algo que ya lo comenté, es algo que viene en el dictamen y bueno, ya el tema de la votación pues ya es otra cosa, digo, nada más aclarando que el dictamen esta completo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Gracias Diputado, tomando en consideración la propuesta hecha por la Diputada Leticia Zepeda, se pone a la consideración de la Asamblea. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe. En el uso de la voz la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con el permiso de las personas que nos acompañan el día de hoy, mis compañeros y con el permiso de la Mesa Directiva. Yo creo que si es necesario que este dictamen incluya el impacto presupuestal a pesar de que no se vaya a ejercer en este año, un impacto, vaya a tener un impacto nuevo, de todas maneras, la Ley del Estado, en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, nos dice que todos los dictámenes deben de presentar el impacto presupuestal, no nos dice si no se va a aplicar en este año un nuevo presupuesto o que se deba de modificar un dictamen o el presupuesto, de todas maneras se tiene que presentar el dictamen, perdón, el impacto presupuestal porque la ley así nos lo

está indicando, entonces, si revisamos todos los dictámenes, ninguno lo trae, hemos estado insistiendo en eso desde hace ya varias ocasiones que se han presentando dictámenes, que hemos pedido el impacto presupuestal y no los traen, cuando la ley, la misma ley nos está indicando que se debe de hacer de esa manera. Yo pediría que se bajara el dictamen y pues lamentablemente no tenemos ese dictamen perdón, el respaldo de este dictamen a la mano para que se pudiera, o si lo tienen con que nos lo muestren, para que, yo si lo votaría a favor, en caso de que tuvieran el impacto presupuestal, pero si no lo tienen yo no lo puedo votar a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Gracias Diputada. Solicito al Diputado Federico sustituya las funciones del Diputado Santiago, quien hará uso de la voz.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado Presidente. Con el respeto de la gente que nos acompaña, y amigo Diputados de esta legislatura, yo nada más aclarar y me sumo a lo que el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, este es un dictamen que no está afectando este presupuesto, va a afectar el próximo presupuesto y se va a discutir en el presupuesto 2019, que la próxima legislatura lo tendrá que hacer en su momento, lo pertinente a la cuestión económica que va a ser cada área, cada rumbo y también comentar, todo dictamen que se ha hecho en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, que afecte el presupuesto, ha llevado consigo el tema del impacto presupuestal. Lo comento porque hace un momento acaba de decir la Diputada Norma Padilla, que no ha habido impactos presupuestales, si están los impactos presupuestales en los dictámenes, a tal grado que tengo cantidad de varias iniciativas de diferentes amigos diputados que no he podido sacarlos porque ayuntamientos y/o Gobierno del Estado no nos dan respuesta, y eso están detenido esperando esa parte, por parte de ellos. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputado. Tomando en consideración la propuesta que hace la Diputada Lety Zepeda, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a su

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse, perdón, una disculpa. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de

aprobarse la propuesta presentada por la Diputada Lety Zepeda, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no fue aprobada dicha propuesta.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha la propuesta presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, por no haber alcanzado la votación reglamentaria. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por la negativa.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, abstención.

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, a favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Contreras, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron dos abstenciones de votos al documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 18 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Federico Rangel Lozano.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, público que nos hace el honor de acompañarnos, integrantes de la Mesa Directiva, amigas y amigos Diputados. Diputado Presidente. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los

artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Federico Rangel Lozano. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Federico Rangel Lozano, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN NÚMERO 213 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY QUE PROPONE ADICIONAR LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, AL ARTICULO 86 BIS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley que propone adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Federico Rangel Lozano y los demás Diputados del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, así como los Diputados de Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima

Octava Legislatura, con fecha 22 de agosto de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el cual se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número **DPL/ 1543/017**, de fecha 22 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos esta Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano**, así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, Diputados de Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura en su exposición de motivos, señalan que:

“La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, entre otros.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, siendo la unidad municipal de Protección Civil la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad de conformidad al artículo 21 de la Ley General de Protección Civil.

Por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo y reglamentario, así como las instancias directamente involucradas y la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus correspondientes Atlas y/o Mapas de Riesgos, así como sus respectivos Programas de Protección Civil que tienen como finalidad garantizar el bienestar de la población, de las familias; protegiendo su vida y su patrimonio, al coadyuvar en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.

Dicho lo anterior, y ante la permanente exposición a riesgos que nos encontramos los habitantes del Estado, ya sea mediante fenómenos de origen natural o acciones humanas, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, como es el caso de la reciente

explosión con motivo de una fuga de gas en uno de los locales comerciales de Plaza Perla ubicada en la Ciudad de Colima, hace necesario que desde nuestro ámbito de atribuciones impulsemos las reformas que coadyuven a dotar de facultades a las autoridades municipales para que se logren prevenir la incidencia de hechos que pongan en peligro la vida o los bienes de las personas.

Sobre el particular, la presente iniciativa se enfoca en buscar una mayor coordinación de las Unidades Municipales de Protección Civil con las dependencias encargadas de emitir las licencias municipales de funcionamiento; esto, con el objetivo de que en todos los casos las Unidades Municipales realicen inspecciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que soliciten la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, o en su caso, el refrendo de la misma.

Para los suscritos iniciadores, éste es un tema de vital importancia, ya que los establecimientos señalados son centros de afluencia de personas de manera continua, que día a día son visitados por los distintos bienes o servicios que ofrecen o producen; de ahí la importancia que estos lugares cuenten con la oportuna verificación de las Unidades Municipales para que los lugares considerados de alto riesgo tengan un seguimiento de revisión especial, ya que con ello se podrán emprender acciones de prevención.

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar la Ley del Municipio Libre del Estado y precisar en ésta, las acciones de coordinación que tendrán las Unidades Municipales de Protección Civil con las dependencias encargadas de emitir las licencias municipales de funcionamiento en el proceso de la expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento, y con ello, se tenga un registro actualizado para efectos de poder calificar la siniestralidad que pueden llegar a representar para la comunidad. Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente.”

II.- Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer respecto a la expedición o reformas que se refieran a leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias. En tal virtud, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis, a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, que nos ocupa, es materia de estudio de esta Comisión que dictamina.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

La Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, creada mediante decreto 80, Publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima", el sábado 31 de marzo del 2001, contempla que las Unidades Municipales de Protección Civil, funcionarán como un órgano con autonomía de operación financiera y administrativa, dependiente del Ayuntamiento, las cuales coordinarán todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una gestión integral de riesgos en concordancia con los criterios que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

La iniciativa en estudio propone adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, a efecto de establecer que las Unidades Municipales de Protección Civil, además de las funciones señaladas en el numeral 86 bis y de las atribuciones consignadas en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en coordinación con la dependencia encargada de emitir las licencias municipales de funcionamiento, **deberán elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su clasificándolos en: bajo, medio y alto.**

Cabe precisar que la propuesta en análisis de aprobarse servirá a las Unidades Municipales de Protección Civil, para promover que en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo de siniestralidad, exista un Programa Interno o Específico de Protección Civil, mediante el cual se pueden prevenir o evitar la incidencia de hechos o actos que pongan en peligro la vida o los bienes.

Ante dicho tenor, se considera procedente establecer que la opinión derivada de las visitas o inspecciones que realicen las Unidades Municipales de Protección Civil, serán un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio.

Como antecedente, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, observa que la iniciativa sujeta a análisis se sustenta derivado del acontecimiento de fecha 13 de agosto de 2017, en donde se registró una explosión en un local de comida de la Plaza Perla. Protección Civil del estado informó que no se registraron víctimas, por una fuga de gas en uno de los locales comerciales de la plaza de referencia, en tal sentido se propone actualizar nuestra legislación a efecto de dotar de disposiciones jurídicas que coadyuven a prevenir este tipo de acontecimientos, tan catastróficos, puesto que en ellos ponen en peligro la vida o los bienes de las personas.

TERCERO.- Los diputados integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos jurídicamente viable la iniciativa en estudio, al tenor de la siguiente argumentación legal:

El artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, cuenta con una disposición similar a la propuesta, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 23.- Las UMPC elaborarán y mantendrán actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y negociaciones que operen en su municipio, clasificándolos en: bajo, medio y alto. La UEPC establecerá los criterios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Cantidad y material o sustancia de que se trate;*
- II. La superficie, dimensiones y ubicación del establecimiento o centro de trabajo;*
- III. Condiciones y medidas de seguridad en el establecimiento o centro de trabajo; y*
- IV. Nivel socioeconómico del mismo.”*

Así mismo, el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, establece como una atribución de los tres órdenes de Gobierno para organizar, dirigir y prestar el servicio de protección civil, mandato que textualmente señala:

Artículo 9. La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por otra parte, los artículos 128 y 129 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, señalan que:

Artículo 128.- La UEPC y los ayuntamientos por medio de las dependencias correspondientes, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, así como aquéllas que del mismo se deriven en los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que establece la presente Ley.

Artículo 129.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, desarrollos de cualquier tipo, o en su caso, se instalen empresas e industrias, la UEPC o UMPC, en forma oficiosa, podrán inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con base en los criterios que establezca la UEPC.

Finalmente, los numerales citados, refuerzan el presente dictamen, y sin duda los que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, consideramos viable adicionar dichos párrafos al artículo 86 bis, a efecto de abonar a una prevención de riegos, por parte de los ayuntamientos, así mismo dichas disposiciones legales ya se encuentran establecidas en la Ley de Protección Civil Estatal, y a su vez en la Reglamentación de los Ayuntamientos, en específico en el procedimiento de renovar licencias comerciales, con relación a las inspecciones, en conclusión dichas atribuciones ya se vienen practicando en la actualidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se aprueba y es de aprobarse adicionar los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 86 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86 Bis.- [....]

Las Unidades Municipales de Protección Civil, además de las funciones señaladas en el párrafo anterior y de las atribuciones consignadas en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en coordinación con la dependencia encargada de emitir las licencias municipales de funcionamiento, deberán elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en **su municipio**, clasificándolos en: bajo, medio y alto.

Al respecto, atenderán a los criterios establecidos por la Unidad Protección Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima. Municipio.

Lo señalado en el presente artículo, servirá a las Unidades Municipales de Protección Civil para promover que en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo de siniestralidad, exista un Programa Interno o Específico de Protección Civil, mediante el cual se pueden prevenir o evitar la incidencia de hechos o actos que pongan en peligro la vida o los bienes.

La opinión derivada de las visitas o inspecciones que realicen las Unidades Municipales de Protección Civil será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en su municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicita que de ser aprobado el presente dictamen se emita el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 09 de mayo de 2018

**Comisión de Estudios Legislativos y
Puntos Constitucionales**

Dip. Héctor Magaña Lara
Presidente

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Torres Rolón

Secretaria

Dip. Verónica Lizet

Secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su Reglamento, se pregunta a los compañeras y compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Diputada Leticia Zepeda Mesina y posteriormente Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Bien, muchas gracias. Hago uso de la voz para dos cosas, una por supuesto manifestar mi voto a favor de un dictamen que en el caso de protección civil, es a favor de la ciudadanía, de la seguridad de los colimenses, de la prevención que debemos de observar en este ámbito de

protección civil. La segunda es hacer un llamado señor Presidente, los Secretarios, para que los asuntos se turnen a las comisiones correspondientes, en este caso, obviamente creo es un asunto que debió turnarse, a la Comisión de Protección Civil. Es sabido que hay comisiones que tienen un exceso de trabajo y creo que turnar las diferentes asuntos a las comisiones correspondientes, pues va a ser que podamos ser mucho más eficientes en nuestra labor. Pido pues en esta ocasión que es un dictamen de protección civil, bueno, les comparto, o sea, protección civil no estuvo presente, no obstante que creo que es a favor este dictamen pero lo correcto es haber llamado, haber turnado a la comisión de protección civil, a fin de que pudiéramos nosotros constatar igualmente las opiniones que las unidades de protección civil municipales y el estatal, tuvieran al respecto. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Gracias Diputada, en el uso de la voz la Diputada Martha Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Buenas tardes, distinguido auditorio, honorable Asamblea, pareciera ocioso, pareciera ocioso venir y hacer uso de la tribuna, porque no hay interés, un interés real en debatir, en analizar cosas, en escuchar al contrario, que tanta razón tiene la argumentación que viene y esgrime aquí, toleran situaciones como decir, ahh, como un mal necesario porque no pueden decir otra cosa, que respetarnos el derecho de venir y de hablar. No es la primera vez, y seguramente será la última, aún nos quedan unos días de esta Legislatura, y pues es penoso que después de un proceso electoral, que fue muy clara, la postura de la ciudadanía, frente a lo que llaman la clase política y frente a lo que llaman el trabajo de los Diputados, pues no entendamos, nos caiga el 20 todavía de la importancia tal de hacer las cosas lo más transparente, lo más abierta a la sociedad, lo más posible pues en cuidar las formas, que al final las formas son el fondo. Porque digo todo esto, porque insisto, vengo nada más a dar testimonio, vengo nada más a que quede constancia en el diario de los debates, de que abemos personas que pensamos y que nos damos cuenta de que no se respetan las mínimas formas de cortesía política y de decencia para respetar el trabajo de las comisiones. Este tema como otros que ha habido y que seguramente llegaran, no se turan a la Comisión de Desarrollo Municipal, es un tema de vida municipal, artículo 86 de la Ley del Municipio Libre, no se turna para dictaminar ni siquiera para opinar en un sentido o en otro. Me parece que esto es triste que lo tenemos que decir, con todo el

respeto que me merecen, exigir pues también el respeto a la Comisión que se preside y que no es válido que nos hagamos esto, yo creo que si no hablamos, si no puntualizamos, el respeto que nos merecemos como Presidente de cada comisión, no tiene sentido estar aquí alzando nada más la mano y votando. Es una pena, es una pena que las prácticas han seguido y que repito, parece que no se entiende el mensaje del ciudadano, de descalificar y de reprobar a todos los que decimos que somos la clase política. Qué pena pues, que esta Legislatura LVIII, va a cerrar minimizando, menospreciando y faltándole al respeto al trabajo de los diputados que integramos en esta comisión al menos a lo que a mí se refiere. Gracias

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. ¿Algún otro Diputado, Diputada? Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, a favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún otro amigo Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fueron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 18 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se propone reformar la fracción V del artículo 53, así como adicionar el artículo 55 A BIS a la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, público que nos hace el honor de acompañarnos, integrantes de la Mesa Directiva, amigas y amigos Diputados. Diputado Presidente. En virtud de que el presente documento ya fue enviado vía electrónica a todos los Diputados, con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los

artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación. Solicitándole que se inserte en forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Santiago Chávez Chávez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior

DIPUTADO SECRETARIO JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Santiago Chávez Chávez, para que inicie con la lectura en los términos aprobados.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado Presidente.

DICTAMEN NÚMERO 233 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A DOS INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P R E S E N T E.

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, dos iniciativas de ley, con proyecto de decreto que proponen reformar

y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 25 de agosto de 2016, presentó por escrito, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone adicionar el artículo 55 A BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Mediante oficio No. DPL/598/016 de fecha 25 de agosto de 2016, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del **Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 09 de mayo de 2018, presentó por escrito, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que propone reformar la fracción V, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Mediante oficio No. DPL/2051/018 de fecha 09 de mayo de 2018, los diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A S I N I C I A T I V A S

I.- La iniciativa presentada por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“Mediante Decreto 522, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 06 de agosto de 2015, se creó la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Colima, que tiene por objeto regular la construcción, conservación y aprovechamiento de los caminos y puentes de jurisdicción estatal; además de establecer los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con caminos y puentes de jurisdicción estatal.

En el artículo 3 de la citada Ley se reconocen las carreteras y puentes en las cuales el Gobierno del Estado ejerce su jurisdicción al momento de la aprobación de la Ley en mención.

Que el Estado, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Dirección de Caminos, serán las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la Ley de Caminos y Puentes del Estado; teniendo como facultades, entre otras, las relativas a otorgar permisos de los previstos en el Capítulo IV de la citada Ley.

Dichos permisos a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consisten en:

Construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales;

Construir o administrar, en su caso, paradores en vías de comunicación terrestres;

Instalar anuncios y señales publicitarias, de información o comunicación; y

Construir, modificar o ampliar obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal asentadas en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.

El artículo 39, en su fracción VII se establece que serán obligaciones de los permisionarios, entre otras, las relativas a pagar los derechos que se establecen en la Ley de Hacienda del Estado.

Estos derechos no han sido determinados en la referida Ley de Hacienda del Estado, motivo por el cual se propone su determinación en la presente iniciativa, con el objeto de que las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de la Ley de Caminos y Puentes del Estado cuenten con los mecanismos legales que les permitan aplicarla de manera puntual sin discriminación alguna.”

II.- La iniciativa presentada por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“El día 31 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley para Regular la Apertura, instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima, la cual tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

En la referida Ley se establece que las personas físicas y morales que oferten al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, por conducto de las llamadas casas de empeño, o cualquier otro nombre equivalente, deberán obtener permiso para su apertura, instalación y funcionamiento, otorgado por el poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

De dicho ordenamiento jurídico se desprende que la expedición, modificación, refrendo o reposición del permiso mencionado en el párrafo que antecede, causara el pago del derecho correspondiente; razón por la cual, es necesario reformar la fracción V del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a efecto de incluirlos como supuestos de causación.”

III.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto las iniciativas en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativas materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, determinamos emitir un solo proyecto de dictamen, puesto que ambas iniciativas proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

En cuanto a la primera iniciativa que propone adicionar el artículo 55 A BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, manifestamos que entre los objetivos de la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Colima, se encuentra establecer los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con caminos y puentes de jurisdicción estatal.

Al respecto, el Capítulo IV de la referida ley es el apartado donde se regula el otorgamiento de permisos para construir o modificar accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de caminos y puentes estatales; construir o administrar, en su caso, paradores en vías de comunicación terrestres; instalar anuncios y señales publicitarias, de información o comunicación; y construir, modificar o ampliar obras de carácter permanente tales como accesos, cruzamientos, drenaje en su modalidad de vados, tubos de concreto o lámina, losa o estructura, puentes y en general cualquier trabajo e instalación marginal asentadas en el derecho de vía de caminos y puentes estatales.

Asimismo, en el referido apartado se establecen los lineamientos para autorizar la instalación de anuncios y señales publicitarias, información o comunicación; así como los procedimientos que debe substanciar la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para emitir dichas autorizaciones.

No obstante, y por no ser su naturaleza jurídica, la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Colima, no contempló el catálogo de derechos a pagar por la expedición de las autorizaciones señaladas en párrafos anteriores, por lo que es necesario que la citada Ley se complemente con una reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que contenga el citado catálogo, con lo cual se estará dando viabilidad financiera a las disposiciones que en esa materia establece la Ley de Caminos y Puentes.

Es importante señalar, que el multicitado catálogo fue elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la propia Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano de conformidad a lo previsto por el artículo 42 de la ley de la materia, apegado a las características y requerimientos de cada uno de las autorizaciones.

Por otro lado, en cuanto al pago por los derechos que se establecen en el presente dictamen, es importante señalar que las cantidades se cuantifican en Unidades de medida y actualización en

observancia a lo previsto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016, que señala en materia de “Desindexación” de los “Salarios Mínimos”, que establece que los índices, bases, medidas o referencias para el pago de las obligaciones se deberán cuantificar en Unidades de medida y actualización.

En lo relativo a la adición del artículo 55 A Bis, esta Comisión decide hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para efectos de modificar la propuesta primigenia en el sentido de eliminar los conceptos relativos a caminos y puentes de cuota en virtud de que actualmente no existe este tipo de vialidades en nuestro Estado, razón por la que se hace innecesaria su inclusión en la Ley de Hacienda; quedando la propuesta únicamente con siete hipótesis o conceptos.

Señalado lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera de suma trascendencia la iniciativa en análisis, ya que con la misma se otorgará mayor certeza jurídica a las personas que hacen uso y disfrute del derecho de vía, ya sea por accesos, cruzamientos, construcciones o colocación de anuncios o letreros publicitarios, lo cual acreditarán con los permisos que al efecto otorgue el Estado.

Cabe mencionar que estos permisos y autorizaciones ya se vienen efectuando por parte de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin embargo, al no estar determinado en la Ley de Hacienda los conceptos a pagar por éstos, se canalizan por los conceptos de otros.

TERCERO.- La iniciativa sujeta a análisis propone reformar la fracción V, del artículo 53, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a efecto de normar los costos y o tarifas por los servicios que se especifican en la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima, cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Como antecedente, es importante dejar asentado que mediante decreto 231, emitido por esta Quincuagésima Octava Legislatura, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” con fecha 31 de marzo de 2018, se expidió la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima, la cual ya entró en vigor.

En tal sentido, el numeral tercero establece que son sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda, a través de las llamadas casas de empeño, o cualquier otro nombre equivalente.

Así mismo, señala en el artículo cuarto que las personas físicas y morales que desempeñen las actividades mencionadas en el párrafo que antecede, independientemente de las obligaciones

que otras leyes, normas o reglamentos les impongan, **deberán obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría para su instalación y funcionamiento.**

Ante dicho tenor se advierte, que es procedente reformar la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a fin de armonizar las disposiciones contenidas en la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima, a nuestra Ley de Hacienda Local, en aras de concretar lo mandado por el artículo cuarto que señala la misma ley.

Finalmente, y en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, mismas que determinan que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto, se señala que el contenido del presente dictamen se alinea con el Objetivo 4.1.B.1.2 del Plan Estatal de Desarrollo concerniente a la actualización del marco normativo estatal, asimismo, el dictamen correspondiente, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, según consta en el oficio S.P. y F. 882/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, que se anexa al presente dictamen.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 53; y se adiciona el artículo 55 A BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 53.- [....]

I a la IV.- [.....]

V.- Por la expedición, modificación, refrendo y reposición del permiso otorgado a las personas físicas y morales para la apertura, instalación y funcionamiento de las llamadas casas de empeño,

o cualquier otro nombre equivalente, a través de las cuales oferten al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda:

- a) Por la expedición del permiso.....122.000
- b) Por la modificación del permiso.....15.000
- c) Por el refrendo del permiso.....122.000
- d) Por la reposición del permiso.....8.000

Artículo 55 A BIS.- Por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

UNIDADES DE
MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN

I.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes de jurisdicción estatal, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.....

30.4

II.- Estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obra para construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen carreteras y puentes de jurisdicción estatal.....

30.4

III.- Por la autorización para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de una carretera, incluyendo la supervisión de la obra, el 14% sobre el costo de la misma.

IV.- Por el estudio técnico del proyecto, supervisión y autorización de obras para paradores el 1% sobre el costo total de la obra.

V.- Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de obra y expedición de la autorización para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, superficiales o aéreas que se

realicen dentro de los derechos de vía de carreteras o puentes, por kilómetro o fracción

18.2

VI.- Por la revisión, autorización y supervisión de instalación de anuncios y señales publicitarias de información o comunicación, que afecten el derecho de vía de una carretera, 14% sobre el costo total del presupuesto de la obra.

a).- Por cada cambio de leyenda o figura en un anuncio instalado en la zona de derecho de vía de las carreteras, el 14% sobre el costo total del presupuesto de la obra.

VII.- Por concepto de revalidación anual de los anuncios u obras publicitarias instaladas en las zonas del derecho de vías de las carreteras, se pagará durante los primeros dos meses del ejercicio fiscal correspondiente, la cantidad de

11.9

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente documento se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 10 de julio de 2018

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos

Dip. Santiago Chávez Chávez

Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés

Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo

Secretario

Dip. Riult Rivera Gutiérrez

Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano

Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su Reglamento, se pregunta a los compañeras y compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación

económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas a favor.

DIPUTADO SECRETARIO FEDERICO RANGEL LOZANO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA VERÓNICA LIZET TORRES ROLÓN. Verónica Torres, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, en contra.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda en contra.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, en contra.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa. En contra

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, en contra.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún otro amigo Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides a favor.

DIPUTADO SECRETARIO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos Trujillo Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FEDERICO RANGEL LOZANO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 13 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cinco votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 13 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. Con fundamento establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las 14 horas con 21 minutos, decreto un receso. Siendo las 14 horas con 33 minutos, se reanuda la sesión. Continuando con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante el cual se propone reformar el artículo 2 y los artículos 30 fracción III y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, quiero solicitar a la Mesa Directiva, que proponga aquí al pleno la posibilidad de bajar del orden del día este punto número 11, puesto que, bueno reconozco que hubo por ahí un detalle, en el tema del dictamen, al momento de construirlo, me están comentado

los jurídico que hizo falta por ah dos o tres asuntos que no se consideraron por lo tanto pido de favor, si podemos bajar el punto número 11 para poderlo analizar en la comisión y por supuesto posteriormente subirlo aquí otra vez al orden del día.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Se pone a la consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Héctor Magaña Lara. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Héctor Magaña Lara, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior. A continuación en el punto relativo a Asuntos Generales se concederá el uso de la palabra en el orden en que se hayan registrado las participaciones ante esta Mesa Directiva, se le concede el uso de la palabra al Diputado Crispín Guerra. En el uso de la voz el Diputado Nicolás Contreras Cortés.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso demás compañeros Diputados, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigos de los medios de comunicación.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.-

Presentes.-

Los suscritos Diputados **NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, LUIS AYALA CAMPOS** y **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, con fundamento en la fracción I del artículo 83 y la fracción III del artículo 84, ambos de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, así como en el artículo 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo mediante la cual se formula un atento y respetuoso exhorto a las Presidencias Municipales de nuestro Estado así como a la Dirección General de Registro Civil del Estado de Colima, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 01 de abril del año 2016, el suscrito Diputado Nicolás Contreras Cortés presenté, junto a otros compañeros legisladores, una iniciativa para reformar, entre otros, el artículo 58 del Código Civil del Estado de Colima, con la finalidad de evitar una conducta discriminatoria hacia la mujer consistente en dar preeminencia al apellido del varón al momento de registrar a un infante por lo que se propuso que el orden de los apellidos fuera decidido por los padres.

Dicha iniciativa se sustentó en diversos criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que robustecieron los razonamientos de dicha propuesta.

Dicha propuesta una vez que fuera dictaminada, se sometió a consideración de este honorable pleno donde gracias al apoyo de todos los diputados se aprobó.

Esta reforma fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 01 de abril del año 2017, mediante Decreto 245, entrando en vigor de acuerdo a su artículo transitorio al día siguiente de su publicación.

Así actualmente el artículo 58 del Código Civil señala respecto a dicho tema lo siguiente:

“Art. 58.- El acta de nacimiento se registrará con asistencia de dos testigos que identificarán al padre, a la madre, o a ambos cuando éstos sean quienes presenten al hijo, declararán sobre la nacionalidad de éstos y podrán ser designados por los interesados; el acta contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres, los apellidos de los padres en el orden que de común acuerdo determinen, o los que le corresponda,

la mención de si se presenta vivo o muerto, la impresión dactilar y la Clave Única del Registro Nacional de Población que se asigne al registrado.

El orden que sea asignado para el primer hijo o hija, deberá prevalecer para los posteriores que tuvieren los mismos padres.”

A más de un año de la citada reforma, se considera pertinente la realización de un atento y respetuoso exhorto a las 10 presidencias municipales de nuestra entidad así como a la Dirección General de Registro Civil del Estado de Colima con la finalidad de que informen las acciones administrativas y normativas realizadas para dar cumplimiento a cabalidad con lo señalado en la citada reforma y solo en caso de que no se hayan realizado las mismas, den a conocer las fechas en que realizarán dichas acciones para poder materializar el contenido del Decreto 245.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, los integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima” sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba exhortar a los Presidentes Municipales de nuestro Estado así como a la Dirección General de Registro Civil del Estado de Colima a efecto de que informen a esta soberanía dentro de un plazo no mayor a 15 días las acciones administrativas y normativas realizadas para dar cumplimiento a cabalidad con lo señalado en la citada reforma y solo en caso de que no se hayan realizado las mismas, den a conocer las fechas en que realizarán dichas acciones para poder materializar el contenido del Decreto 245 publicado el 01 de abril del año 2017 en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Una vez aprobado el presente acuerdo comuníquese el contenido del mismo a las autoridades señaladas para los efectos correspondientes.

Los Diputados que suscriben la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que sea sometida a discusión y aprobación en el momento mismo de su presentación.

Atentamente

Colima, Colima, 11 de julio de 2018.

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

Diputado

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

Diputado

LUIS AYALA CAMPOS

Diputado

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Gracias Diputado Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Nicolás Contreras Cortés, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Tiene la palabra el

Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría. .

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Nicolás Contreras Cortés, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Buenas tardes, .con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, público que nos acompaña, amigos de los medios de comunicación. A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vamos a presentar en forma sucinta dos iniciativas para que tuviera a bien presidente que se turnen a las comisiones correspondientes, vamos a señalar muy brevemente la exposición de motivos y desde luego lo que corresponde específicamente a lo que estamos proponiendo en estas iniciativas como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Gracias Diputado Presidente.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.-

El suscrito DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o de la Carta Magna establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado mexicano se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos; por lo que guiará la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Mediante la presente iniciativa, hacemos un reconocimiento a la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades diversas.

La igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, porque facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento de la información, y a reconocer la diversidad cultural.

Es importante destacar que la Constitución General establece, por un lado, que el Estado debe garantizar el acceso de toda la población a las tecnologías de la información y comunicación, y por otro, las condiciones en que deben ser prestados los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Por ello, resulta necesario fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley.

Conviene señalar que el principio del interés superior de la niñez, de rango Constitucional, debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes. De la misma manera, cuando señala que se reconoce la importancia de garantizar el acceso de este sector de la población a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas. Más aún, cuando destaca que la Constitución General misma, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, lo anterior en el artículo 6°.

Precisando que en el apartado B del citado artículo Constitucional se estipula que, en lo concerniente a la materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

- El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales (fracción I, apartado B del artículo 6° Constitucional)
- Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo

que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias (fracción II, apartado B del artículo 6° Constitucional)

- La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución (fracción III, apartado B del artículo 6° Constitucional)

Es por lo anterior, que deviene necesario legislar en materia de niñas, niños y adolescentes para generar condiciones legales que permitan al Estado una adecuada implementación de políticas públicas relativas a garantizar su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.

Por lo anteriormente expuesto se propone expedir la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

D E C R E T O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba adicionar al Título Segundo, el Capítulo XXI denominado Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, integrado por los artículos 100 Bis, 100 Bis 1 y 100 Bis 2, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXI DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 100 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 100 Bis 1. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 100 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores, solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 11 DE JULIO DE 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FEDERICO RANGEL LOZANO

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

HÉCTOR MAGAÑA LARA

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

JUANA ANDRÉS RIVERA

EUSEBIO MESINA REYES

GRACIELA LARIOS RIVAS

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforma al artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo homologar el plazo que se establece en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para proveer sobre la suspensión del acto reclamado, con los plazos establecidos, para proveer sobre dicha figura jurídica, en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que, de la contradicción de tesis 128/2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Colima establece el plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que la demanda o el escrito relativo hubiera sido presentado, para el otorgamiento de la suspensión en el juicio contencioso administrativo.

Por su parte, señaló que la citada Ley de Amparo establece el plazo de veinticuatro horas para que el Juez de Distrito se pronuncie sobre la suspensión provisional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Sala determinó que como la Ley de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Colima establece un plazo mayor para el otorgamiento de la suspensión de los actos

reclamados que el contenido en la Ley de Amparo, se actualiza una excepción al principio de definitividad que permite al particular acudir al juicio de amparo indirecto sin agotar previamente el juicio contencioso administrativo.

Resolución que dio origen al criterio jurisprudencial 2a./J. 73/2018 (10a.), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el viernes seis de julio de dos mil dieciocho, en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: DEFINITIVIDAD. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A ESE PRINCIPIO RESPECTO DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, AL PREVER UN PLAZO MAYOR AL ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Así las cosas, el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, mediante Decreto 472, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, disposición que abrogó a la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima.

Sin embargo, la citada Ley de Justicia Administrativa, en la redacción de su Capítulo VI “De la Suspensión”, específicamente en lo que respecta al plazo para el otorgamiento de la suspensión en el juicio contencioso administrativo, no sufrió modificación alguna, esto es, el plazo de tres días, que establecía la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, subsistió.

En ese orden de ideas, con la final de que los juicios competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, no sean promovidos de manera directa ante los Juzgados de Distrito del Trigésimo Segundo Distrito con sede en la ciudad de Colima, es que los suscritos proponemos una reforma al artículo 76, párrafo 1, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, para que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA (Vigente)	LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA (Reforma que se propone)
Artículo 76. Incidente de suspensión 1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor en el auto en que se admita la demanda, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.	Artículo 76. Incidente de suspensión 1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda , haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su

2. ...	cumplimiento. 2. ...
--------	-------------------------

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO 1, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSION

Artículo 76. Incidente de suspensión

1. La suspensión de los actos reclamados podrá concederse por el Magistrado instructor **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda**, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su cumplimiento.

2. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 11 DE JULIO DE 2018

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FEDERICO RANGEL LOZANO

JUANA ANDRÉS RIVERA

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

HÉCTOR MAGAÑA LARA

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

EUSEBIO MESINA REYES

GRACIELA LARIOS RIVAS

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN**

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputado. En el uso de la voz la Diputada Juana Andrés Rivera.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Buenas tardes, compañeros que nos acompañan esta tarde, medios de comunicación, integrantes de la Mesa Directiva.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En la ley de la materia se mencionan los sujetos que tienen derecho a la asistencia social, individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Los casos anteriores mencionan condiciones desfavorables bajo las cuales es imprescindible brindar asistencia social, pero se omite incluir a las condiciones económicas como una condición que sin duda representa una situación de indefensión y que por lo tanto debería de ser tomada en cuenta para que se considere al otorgar asistencia social, ante la situación de pobreza que perjudica a más de 53 millones de personas en el país.

Los problemas relacionados con carencias económicas como lo es la pobreza se pueden considerar como un problema social, existe la especificación de esta problemática al tratarla como un tópico aislado en otras disposiciones legales, considerando la gravedad de este problema en el país, y en nuestro Estado.

La pobreza es aceptada como un fenómeno social multidimensional que afecta a millones de personas en el mundo, dicha pobreza reconoce que las personas poseen una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos, que abarcan, además de la dimensión monetaria, dimensiones del ser, por lo cual puede ser originada debido a múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.

Nuestro país se ha convertido en una fábrica con una alta productividad para generar pobreza. Persiste el desplome del poder adquisitivo del trabajador, de la ciudad y del campo; más de la mitad de la población está en condiciones de pobreza y alrededor de 11.5 millones de mexicanos viven una situación de pobreza extrema.

Uno de los ámbitos que debe de ser de mayor interés para este Congreso lo constituye el área social, por ser ésta donde han repercutido con mayor agudeza los efectos negativos de las crisis económicas que ha enfrentado México y de las políticas gubernamentales llevadas a cabo en los últimos sexenios, que no han logrado erradicar el problema.

Por ello, es importante que dentro de la ley de la materia se considere la situación o condición económica para acceder a los servicios asistenciales que presta el Estado, con el objeto de buscar su protección y de lograr su integración al bienestar social.

De la misma manera, es importante establecer en esta la ley de la materia, como

sujetos de asistencia social preferente a las Mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; en situación de maltrato o abandono, y en situación de explotación, incluyendo la sexual, sin que dicha asistencia se limite a madres en estado de gestación o lactancia y madres adolescentes, como actualmente se dispone.

Con las reformas que se plantean, seguimos fortaleciendo el orden jurídico de nuestra entidad a través del cual se generan mejores condiciones de vida para los que menos tienen, con el propósito de que se les proteja y alcance su plena integración al bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto se propone expedir la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

DECRETO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el artículo 2, el primer párrafo y la fracción VI de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las instituciones de asistencia privada, en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcionarán servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, **económica**, social o cultural y puedan procurar por sí mismos su bienestar bio-psico-social, de tal forma que estén en condiciones de reintegrarse a la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Tienen derecho a la asistencia social las personas, familias y grupos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

...

I. a la V. ...

VI. Mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; en situación de maltrato o abandono, y en situación de explotación, incluyendo la sexual;

VI. a la XXI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores, solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 11 de JULIO DE 2018.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JUANA ANDRÉS RIVERA

FEDERICO RANGEL LOZANO

HÉCTOR MAGAÑA LARA

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

EUSEBIO MESINA REYES

GRACIELA LARIOS RIVAS

JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN

Es cuanto diputado presidente

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. En el uso de la palabra la Diputada Leticia Zepeda. Con respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Juana Andrés Rivera, solicito a la Secretaría le dé el trámite correspondiente.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Bien antes de dar paso a un posicionamiento y de acuerdo a las facultades que me confieren el artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la

fracción XII fracción I, 82 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta iniciativa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTES.-

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativo reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de presentar avances en las reformas a la Ley de protección civil y con el objetivo de bridar resultados derivados del Foro Taller “Hacia una nueva Ley del Protección Civil”, es que se presenta este segundo progreso a las modificaciones de dicha Ley.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario plasmar los principios básicos con los que se deberán desempeñar la Unidad Estatal y las Unidades Municipales de Protección Civil en el Estado, como lo son la prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad, así como la inmediatez, equidad, profesionalismo eficacia y eficiencia, entre otros, con los que se garantizará una atención integral a los ciudadanos en caso de una emergencia.

Así mismo las atribuciones otorgadas al Consejo Municipal, deberán ser tomadas del mismo modo como obligaciones, toda vez, que una obligación es la exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad, que deberá ser cumplida sin excepción alguna.

Agregado a lo anterior, se propone la renovación anual de los programas Estatales y Municipales de Protección Civil, con el objetivo de contar con dichos programas actualizados a la situación de nuestro estado, así como con las actualizaciones del

Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional y los lineamientos que para ello se expidan.

En ese contexto, se establece la obligatoriedad de incluir un apartado de programas especiales en dichos proyectos, con lo que se garantiza la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones para la atención a grupos de población específicos y vulnerables y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación.

Por lo anterior, y con la finalidad de seguir trabajando con la visión de enriquecer el marco jurídico de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima: someto a consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa de

D E C R E T O:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 5º Bis, se reforma la fracción I del Artículo 45; el artículo 73; se adiciona un segundo párrafo al artículo 82; se reforma el primer párrafo del artículo 83, para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 5º Bis.- Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 15 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 45.-

I.- Una Junta de Gobierno que se integrará por un Presidente que será designado por el Gobernador; el Secretario General de Gobierno; el titular de la UEPC; los Secretarios de: Planeación y Finanzas, Administración y Gestión Pública, Salud y Bienestar Social, Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural y la Contraloría del Estado,

quienes podrán designar un suplente que los substituya en sus ausencias, contando con los mismos derechos y obligaciones;

De la II a la IX.- ...

Artículo 73.- El Consejo Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones y obligaciones:

De la I a la IX.- ...

Artículo 82.- ...

Los programas previstos en este capítulo, tendrán la vigencia de un año contados a partir del inicio de cada ejercicio fiscal.

Artículo 83.- Los Programas Estatal y Municipales deberán contener un apartado que corresponde a los programas especiales, que son: instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

....

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe

ATENTAMENTE

COLIMA, COL. A 11 DE JULIO DE 2018

LIC. LETICIA ZEPEDA MESINA

DIPUTADA CIUDADANA

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Solicito a la Secretaría le dé el trámite correspondiente a la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina, y continúa en el uso de la voz para presentar su posicionamiento.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. “¿Miedo a la muerte? Uno debe temerle a la vida, no a la muerte”. Marlene Dietrich

Así, con miedo a vivir es como pasamos nuestros días los colimenses, pues la incertidumbre que generan los hechos delictivos nos han llevado a modificar nuestro estilo de vida, a coartar nuestra libertad y a hasta creer que los asesinatos son parte de la cotidianidad.

Hoy, no solamente son asesinados miembros de los cárteles, tal como lo aseveró hace unos meses el Secretario General de Gobierno; ya la inseguridad nos ha alcanzado a todos. Pues no era ningún criminal el joven que murió por una bala perdida en fuego cruzado mientras vendía flores en un conocido mercado de la zona centro de la capital.

De igual forma, el pasado 30 de junio de este año, un pequeño de 7 años de edad se encontraba jugando fuera de su domicilio la comunidad de Cofradía de Juárez, Armería, cuando un grupo de hombres armados rafagueó la fachada de su domicilio, entre las calles Jalisco y Michoacán de ese poblado.

En la calle quedó tendido el cuerpo del infante, así como múltiples huellas de impacto de bala sobre la fachada de su casa; dándose a la fuga los cobardes atacantes, sin ser detenidos hasta el momento.

En tal virtud, hago uso de la voz para hacer consciencia de la magnitud de estos y más hechos que han paralizado a la sociedad colimense, para hacer un llamado a la clase política a solidarizarse con las familias afectadas, con las viudas, los huérfanos y tanta gente que ha padecido esta situación.

Esta participación no es para citar al Procurador, al Secretario de Seguridad o al propio Gobernador; ya vimos que eso no funciona. Hoy solo pido a todos ustedes ponernos de pie y guardar un minuto de silencio por el pequeño de 7 años y por todos los inocentes que ya no están.

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. En el uso de la voz la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente, voy de acuerdo a las modificaciones al Reglamento voy a ser muy breve en la presentación de la iniciativa y le solicito atentamente se inserte íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Un momento Diputada, un momento. Adelante Diputada.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presentes

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de contribuir a resolver una de las deficiencias institucionales más trascendentales de la actualidad en México, como lo es la falta de regulación de la difusión que realizan los entes públicos en los tres niveles de gobierno, la cual se requiere con el fin de garantizar que la publicidad y propaganda gubernamental conserven un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, así como evitar su uso para la promoción personalizada de servidores públicos.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su párrafo octavo, lo siguiente:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.”

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en el artículo 136 párrafo segundo y tercero dice lo siguiente:

“La propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos del Estado, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Estos preceptos constitucionales representan el principal sustento que obliga a los entes públicos de todo el país, incluyendo los estados y los municipios, a regular tanto el gasto en comunicación social como la utilización de la publicidad y propaganda gubernamental a fin de cumplir con los criterios ahí señalados. Esto da alcance a la necesidad legal de contar con reglas claras sobre cómo ejercer ese gasto en comunicación y difusión para preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política y garantizar el respeto de la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la información.

Lo anterior es destacable debido a que como sucede a nivel nacional, en el estado de Colima se han dado a conocer casos que reflejan el uso intencionado de los recursos públicos de comunicación gubernamental para favorecer a ciertos medios y plataformas de comunicación y asfixiar a los que no son del agrado de los gobernantes en turno.

El caso más emblemático es el de la queja presentada el 10 de octubre de 2012 por el Director General de Diario Avanzada, Juan Gabriel Moctezuma Castellanos, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en la que se expone que desde su perspectiva el Gobierno del Estado discriminó en reiteradas ocasiones a su editorial por las críticas a la gestión en turno, queja que acompañó con pruebas de que el Poder Ejecutivo del Estado otorgaba “premios” o “castigos” a los medios, dependiendo de la orientación editorial.

La queja siguió su curso procesal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima emitió la Recomendación 08/2016 donde solicita a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, que se emitan lineamientos claros y criterios objetivos, imparciales y transparentes a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación.

Con esto se comprobó que, efectivamente, el Poder Ejecutivo Estatal hacía uso de los recursos públicos de manera intencionada para coartar la libertad de expresión y el derecho a la información, al favorecer económicamente a ciertos medios y plataformas, así como castigar y debilitar a otros.

De una revisión exhaustiva a la legislación del Estado de Colima, se concluyó que no existe precepto legal o disposición alguna que regule y aclare los mecanismos de contratación de propaganda gubernamental, ni el contenido de estos, lo que afecta principalmente a los medios de comunicación.

Debemos entender que, los medios de comunicación son fundamentales para la existencia del debate plural e incluyente, ya que una democracia requiere de información traída por profesionales e independientes que den a conocer los distintos puntos de vista que existan sobre un problema de interés público, para que así los ciudadanos puedan formarse una opinión propia sobre dichos temas.

Esto desencadena que empresas de comunicación más pequeñas o de reciente creación que realicen críticas al gobierno o las administraciones, sufran un aislamiento y menosprecio por parte de los servidores públicos que no los toman en cuenta a la hora de la asignación y contratación de publicidad, lo cual genera desde la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una restricción indirecta, ya que la supresión de los ingresos que reciben por publicidad oficial puede implicar que ya no tengan los recursos económicos necesarios para poder seguir funcionando.

La ausencia de la regulación en el tema en cuestión, propicia un ejercicio arbitrario del presupuesto en materia de comunicación social, lo cual constituye un mecanismo de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión, lo cual sin lugar a dudas violenta los derechos humanos de los medios de comunicación locales.

En este sentido, es que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos conscientes de censura que sufren múltiples medios de comunicación en el estado, así como de la urgencia de regular la publicidad oficial; es por esto que debemos garantizar el derecho a la información de la

población, así como la prohibición de la censura y la igualdad en la asignación de presupuestos, por lo cual consideramos pertinente realizar las siguientes adecuaciones a la normatividad estatal:

- Obligar al Poder Ejecutivo del Estado a crear una partida especial y desglosada para cada una de las dependencias de la administración estatal, en donde se especifique el presupuesto que se utilizará en la publicidad oficial, lo que otorgará seguridad jurídica y transparencia que servirá para que la población colimense conozca las cifras exactas que se gasta en publicidad el gobierno; y
- Definir y plasmar el procedimiento de licitación pública para la asignación de presupuesto a empresas de comunicación del estado, respetando los principios de transparencia, legalidad, austeridad e imparcialidad en la asignación y distribución del erario público, lo cual otorgará oportunidad de participar y ser electos a todos los medios de comunicación estatal que estén comprometidos con la verdad y la crítica constructiva.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 31 BIS.- El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener una sección específica de las erogaciones correspondientes a gastos por publicidad oficial, mismo que deberá ser desglosado para cada una de las dependencias que conforman la administración pública estatal; y el gasto de la misma se llevará mediante licitación pública conforme lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 3 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS

SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 10 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; UN ARTÍCULO 11 BIS; Y UN PARRAFO 7 AL ARTÍCULO 44; TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.- Definiciones

1. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Publicidad oficial: A toda forma de comunicación que realizan los entes públicos del estado y los municipios para la difusión de los programas sociales y avances que han tenido, mismo que por ningún motivo incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

XXXI. a XXXVIII. ...

Artículo 10.-Actos jurídicos materia de la Ley

I. a VIII. ...

IX. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;

X. La contratación de servicios de publicidad oficial de los entes públicos del estado; y

XI. En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los entes gubernamentales, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 11 Bis.- Publicidad Oficial

Será responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de publicidad oficial para difundir, informar y promocionar los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad, misma

información que deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La contratación de estos servicios deberá realizarse invariablemente por licitación pública, respetándose siempre los principios de eficiencia, legalidad, austeridad, imparcialidad, transparencia e igualdad para el uso eficiente de los recursos en la contratación de los servicios de publicidad oficial.

Artículo 11 Bis 1.- En la contratación de publicidad oficial deberán regir los siguientes principios:

I.- Que se difunda la información que resulta necesaria u oportuna para el público objetivo;

II.- Prevalece el carácter institucional, por lo que no promueve personas, sea en los ámbitos de sus acciones civiles o en el ejercicio de una función pública, como tampoco intereses particulares ni actividades distintas a las realizadas dentro del ámbito de competencia del órgano que la ejerce;

III.- Cumple fines informativos, educativos y de orientación social;

IV.- Salvaguarda y fomenta el derecho a la información, por lo que se difunde bajo criterios de veracidad, precisión, objetividad, suficiencia y accesibilidad de los contenidos;

V.- Salvaguarda y fomenta los principios constitucionales de igualdad, pluriculturalidad, no discriminación y respeto a los derechos humanos;

VI.- Promueve la igualdad entre hombres y mujeres por lo que no contiene expresiones que exalten el estereotipo de género; es ajena también a toda inducción a la defenestración o burla por motivos de preferencia u orientación sexual.

VII.- Salvaguarda y fomenta el ejercicio de las libertades de expresión y opinión por lo que su difusión se asigna mediante criterios de equidad y respeto a la pluralidad, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique la censura indirecta de algún medio de comunicación social o su beneficio fundado en motivos políticos, personales o ideológicos;

VIII.- Sustenta la programación y ejercicio del gasto sobre criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad, a efecto de disminuir los costos publicitarios, mejorar la

planificación y el sistema de toma de decisiones para alcanzar los objetivos estratégicos;

IX.- Preserva la lealtad entre instituciones del Estado, por lo que no denigra u obstruye las funciones de otros entes públicos;

X.- Fortalece el vínculo de comunicación entre instituciones del Estado y ciudadanía, por lo que no denigra a particulares, sean personas físicas o morales;

XI.- Garantiza la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 11 Bis 2.- La publicidad oficial podrá abarcar los temas siguientes:

I.- La información relativa a la ejecución de obras de infraestructura, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de programas económicos y sociales, así como aspectos relevantes de las políticas públicas, el funcionamiento de las instituciones y las condiciones de acceso y uso de los espacios y bienes de dominio público;

II.- La información relativa al contenido de las leyes, el ejercicio de los derechos y al cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, así como la promoción de conductas de relevancia social y de participación ciudadana en la vida pública;

III.- La promoción de campañas en materia de derechos humanos, salud, educación, medio ambiente, turismo y seguridad pública;

IV.- La información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el pago de obligaciones y derechos;

V.- La información de prevención y protección civil frente a siniestros u otras contingencias y situaciones de emergencia; y

VI.- La información relativa a la ejecución del Plan y los programas de desarrollo.

Artículo 11 Bis 3.- Los servidores y entes públicos no pueden ordenar o contratar la publicidad oficial que:

I.- Incluya el nombre o imagen de servidores públicos del ente que realiza la difusión o los nombres, imágenes, voces o símbolos que implican promoción de cualquier servidor público, destacando de forma directa o indirecta características personales, o bien, logros o actividades en su gestión pública.

La única excepción a esta regla serán los informes anuales de gestión de los servidores públicos de elección popular, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, siempre que dicha propaganda se realice una vez al año, siete días antes y cinco días posteriores a la realización material del informe, exclusivamente con la cobertura territorial que

corresponda al cargo de elección popular de que se trate y nunca fuera del mismo. Dicha propaganda tampoco podrá contener alusiones electorales ni podrá realizarse dentro de los periodos electorales. Esta propaganda excepcional personalizada, en materia de inversiones y obras públicas, así como de programas sociales de cualquier naturaleza incluidos educación y salud, deberá contener una alusión clara de que las mismas se han costeado con recursos públicos aportados por la ciudadanía.

II.- Induzca a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por otros entes públicos o por cualquier partido político u organización social;

III.- Denigre a una persona, a los partidos políticos u organizaciones sociales o denueste sus actividades;

IV.- Se dirija por cualquier vía a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

V.- Vaya en detrimento u obstaculice la ejecución de políticas públicas, programas o acciones de cualquier naturaleza que realiza otro ente público en el ejercicio de sus atribuciones;

VI.- Incluya mensajes que resulten contrarios a los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Tienda a generar alarma injustificada entre el público o presente su propia acción como algo violento; y

VIII.-No se identifique con claridad como mensaje de un sujeto obligado o no incluya su mención expresa como responsable de la publicación y difusión.

Artículo 44. Excepciones a la licitación pública

1. a 6. ...

7. En ningún caso la contratación de publicidad oficial podrá concretarse por invitación restringida o de adjudicación directa, debiendo llevarse a cabo siempre la licitación pública conforme a los principios establecidos en el artículo 11 bis de la presente Ley.

PRIMERO.-SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17 Bis.- En lo referente a la contratación de publicidad oficial a la que hace referencia el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso está obligado a seguir el procedimiento y todo lo establecido en los artículos 11 bis, 11 bis 1, 11 bis 2 11 bis 3 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 11 de julio de 2018

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Muchas gracias Diputada Martha Sosa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados, a la próxima sesión. En el uso de la voz el Diputado Crispín Guerra Cárdenas.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Gracias Diputado Presidente, compañeros Diputados medios de comunicación, público que aún nos acompaña.

El Diputado **CRISPIN GUERRA CÁRDENAS**, como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, un punto de acuerdo a fin de aprobar, con dispensa de todo trámite, la reincorporación de la C. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, Diputada Propietaria del Distrito XIII, en virtud de que la citada Diputada ha presentado ante la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso la solicitud respectiva.

Por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a la consideración de esta, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima, aprueba la reincorporación con fecha 16 de julio de 2018 de la C. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, a sus funciones como Diputada Propietaria del Distrito XIII.

Los diputados que suscriben, solicitamos que la presente iniciativa se someta a discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 11 DE JULIO 2017 (SIC)
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas y las razones por él expuestas se somete a la consideración la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa para proceder inmediatamente a su discusión y aprobación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la

Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Por la negativa.

EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes, por la afirmativa

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA LUCINA ROMERO LÓPEZ. Lucina Romero, a favor.

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO. José Santos, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Luis Ayala, que venga, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún otro amigo Diputado por votar? Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides, si que venga.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Santiago Chávez, si, que venga.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos Trujillo Tintos, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Que venga, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por 15 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Le informo Diputado Presidente que se emitieron cinco votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 15 votos el documento que nos ocupa, instruyo a la Secretaría dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 13 de julio del año 2018 a partir de las 12 horas. Diputados ponerse de pie por favor, a las 12 del día viernes 13. Siendo las quince horas con veintidós minutos del día 11 de julio del año 2018, declaro clausura la sesión pública ordinaria número once, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, por su asistencia, muchas gracias.